

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# HIBRIDO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
703 JUZGADO MUNICIPAL - MINIMA CUANTIA

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

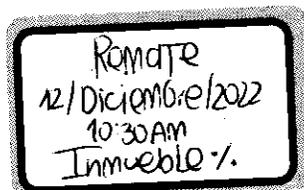
DEMANDADO(S)  
GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA

NO. CUADERNO(S):

RADICADO  
110014022 703 - 2014 - 00670 00



11001402270320140067000



703-2014-00670-00- J. 03 C.M.E.S



11001402270320140067000



MABEL VIVAS FERRER  
 ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

1

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO-**  
 E. S. D.

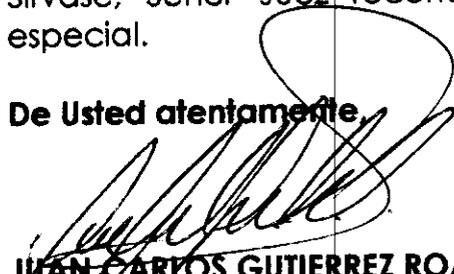
Respetado Doctor(a):

**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.026 de Bogotá D.C. atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MABEL VIVAS FERRER**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.490.130 de Bogotá, Abogada portadora de la T.P. No. 216782 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de los Señores **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALEN**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía 78.448.897 y 51.893.914, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se profiera mandamiento de pago de los dineros representados en el acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2013 que obro dentro de la querrela 6947-2003 y contrato de promesa de compraventa de fecha 26 de marzo de 2013 en la cual se evidencia como clausula de incumplimiento del 10% del valor del precio y pago de un valor como retribución económica por el uso de cuota parte del inmueble de que está haciendo el demandado más los intereses de plazo y de mora.

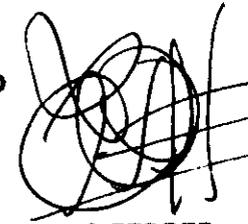
Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, sustituir en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 70 del C .de P. C.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

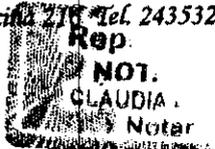
De Usted atentamente

  
**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**  
 C.C. N°. 79.487.026 de Bogotá

Acepto

  
**MABEL VIVAS FERRER**  
 C.C. N°. 52.490.130 de Bogotá  
 T. P. No. 216782 del C. S. De la J.

*Mabel Vivas Ferrer  
 Abogada  
 T.P. No. 216782  
 C.S. de la J.*



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria  
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO Y FIRMA

Huela NO Certificada por solicitud del usuario  
Doy fe, que este documento, fue presentado  
personalmente por quien se identificó como:

**GUTIERREZ ROA JUAN CARLOS**

con: C.C. 79487026

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Bogotá D.C. 10/05/2014 a las 09:05:48 a.m.



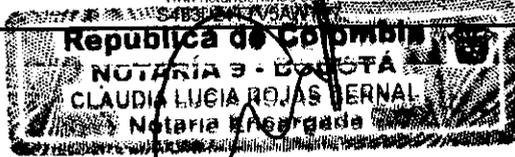
FIRMA



MIG

www.notariaenlinea.com

5m2n5vrtfvgr-fo





TH  
2

**QUERRELLA 6947/2013**

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013), comparecieron a este Despacho las siguientes personas: El señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, con domicilio en la calle 62 No. 4 - 91, Apto. 203, Teléfono 3103154752, en su calidad de parte querellante; quien viene acompañado de su apoderado el doctor **WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA**, identificado con la CC. No. 79.993.781, portador de la T.P. 160.819 del C. S. de la J.; y por la parte Querellada los señores **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALLÉN**, identificados con las CC. Nos. 79.448.897 y 51.893.914, con domicilio en la carrera 21 No. 106 B - 48, Apto. 202, Teléfono 3108682395. El Secretario General de Inspecciones de Policía, actuando como facilitador para contribuir en la construcción de una solución pacífica del conflicto que entre las partes se dirime, las invita a reflexionar y dialogar sobre las posibles soluciones al mismo, e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación extrajudicial. La parte Querellada le solicita al apoderado de la parte Querellante que se retire del recinto ya que ellos vienen sin apoderado. Acto seguido el doctor **WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA**, se retira y solicita que al momento de firmar el Acta desea estar presente. El Despacho deja constancia que las partes están grabando el desarrollo de la Audiencia. Así advertidos, se concede el uso de la palabra a la parte Querellante quien se ratifica en el contenido de su escrito de Querella. Por su parte el Querellado argumenta que no entiende porque lo van a lanzar de un inmueble del cual él es dueño en un 47% y por diferentes razones se tuvo que ir a vivir allá, pero que él está en su propiedad y es el dueño mayoritario, además el inmueble está embargado en un 19% que es la cuota parte de una de sus hermanas, y solicita copia del escrito de querella. Después de varias deliberaciones las partes acuerdan lo siguiente: 1) La partes acuerdan la venta de la cuota parte del Inmueble que le corresponde al señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, diligencia que se hará a más tardar el 20 de Agosto de 2013, cuota parte que será comprada por el señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.448.897. 2) Acuerdan como precio de venta de la cuota parte que le corresponde al señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, la suma de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180.000.000,00) mcte., de los cuales la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$175.000.000,00) mcte., corresponde al valor de venta de la mencionada cuota parte y Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000,00) mcte. corresponden al pago de un valor como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble que está haciendo el Querellado, el dinero total será entregado a más tardar el 20 de Agosto de 2013, fecha en la cual se hará la correspondiente tradición del inmueble. 3) Para lo anterior las partes acuerdan la firma de una Promesa de Compraventa que se hará el 26 de marzo de 2013, y el Querellado dará como arras de negocio la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) dinero que será descontado del valor total de la venta que se acordó en el numeral anterior. 4) Las partes acuerdan como cláusula de incumplimiento el valor del 10% del valor total del precio de venta. 5) El comprador señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.448.897, asume por el año de 2013 el valor total de la administración y pago de impuesto y contribuciones del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 106 B - 48, Apto. 202, Garajes 8 y 14 y el Depósito No. 7. 6) Por último las partes acuerdan mantener una relación respetuosa libre de cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica o escrita y acudir a las vías de diálogo y concertación para dirimir en el

4

4/2

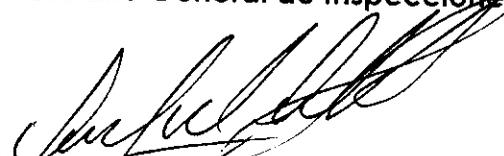


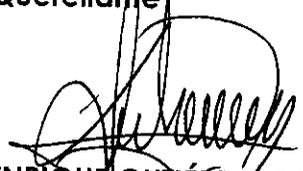
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

futuro cualquier tipo de diferencia que surja entre ellas. Por lo anterior el Despacho avala el acuerdo al que han llegado las partes, advirtiéndoles que la presente acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Se da por terminada esta querrela ordenándose su archivo una vez efectuadas las respectivas desanotaciones, y se autoriza la entrega al Querellado de copia del cuerpo de la Querrela el cual a la fecha consta de cuarenta y cuatro (44) folios, previo recibo del valor del importe de pago de las mismas expedido por la Tesorería Distrital a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron entregándose copia de esta acta a cada una de las partes.

  
MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ  
Secretario General de Inspecciones de Policía

  
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA  
Querellante

  
ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA  
Parte Querellada *KZ*

  
WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA  
Apoderado parte Querellante

  
ELSA CATALINA ROJAS  
Parte Querellada



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

E.

S.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DE:** JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA vs GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y  
ELSA CATALINA ROJAS BALEN

Respetado Doctor(a):

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.490.130 de Bogotá y T.P de Abogado en ejercicio 216782 del C.S de la J., Obrando en calidad de abogada del señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.487.026 de Bogotá, conforme a poder que aporto, acudo a su despacho con el fin de iniciar demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra de los señores, **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.448.897, con domicilio en esta ciudad y **ELSA CATALINA ROJAS BALEN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 51.893.914 domiciliada en ciudad de en esta ciudad, para que por medio de los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se libre ORDEN DE PAGO, a mi mandante por la obligación incumplida y contenida en acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2013 que obro dentro de la Querrela 6947-2003 y el contrato de promesa de compra venta de fecha 26 de marzo de 2013 en la cual se evidencia como clausula de incumplimiento del 10% del valor del precio de venta y pago de un valor como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble de que está haciendo aquí demandado.

### HECHOS

**PRIMERO:** Los Señores JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, GABRIEL EMRIQUE GUTIERREZ ROA y MARIA CRISTINA GUTIERRES ROA y otros, hermanos son propietarios en común y proindiviso de Los bienes inmueble apartamento de 3 niveles, ubicado en la nomenclatura actual urbana en la carrera 21 No 106B-48, apartamento 202, los garajes identificados con los No ocho (8), catorce (14) y deposito siete (7) del edificio nombrado El Provenir P.H el cual está sujeto al régimen de propiedad Horizontal, identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-981291, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.

**SEGUNDO:** Mi poderdante el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, en la actualidad es propietario del 33.28% sobre un 100% de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-981292, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.

**TERCERO.** Los propietarios acordaron arrendar los inmuebles y la utilidad siempre se distribuyo de conformidad al porcentaje de cada uno, en el



caso de mi cliente la cuota parte del 33,28 % respecto del canon de arrendamiento mensual.

**CUARTO.** Los arrendatarios desocuparon e hicieron entrega real y material de los inmuebles en los primeros días del mes de diciembre de 2012 y así se acordó de nuevo arrendarlo pero en esta oportunidad en un mejor precio al que se encontraba arrendado.

**QUINTO** El 28 de Diciembre de 2012 el hermano de mi poderdante el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y su familia ocuparon los bienes inmuebles en mención, para su uso y habitación sin que se concediera autorización o contrato para ello, perturbando el derecho real de mi mandante.

**SEXTO** Mi cliente inicio trámite de proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho ante la alcaldía de la Localidad de Usaquén Secretaria General de Inspecciones de la policía en contra del Señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa, Elsa Catalina Rojas B y demás personas indeterminadas que se encontraron ocupando el bien inmueble.

**SEPTIMO** El 18 de febrero de 2013 dentro del proceso policivo se consumó audiencia de conciliación en la que se acordó que el Señor Juan Carlos Gutierrez Roa, le vendería a su hermano Gabriel Enrique Gutiérrez Roa sus derechos de cuota parte de (33.28%) del los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50N-981291, 50N-981281, 50N981287, 50N-981275, correspondientes al apartamento, 2 parqueaderos y el depósito.

**OCTAVO** El precio acordado por la venta en la conciliación, fue la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$170.000.000)

**NOVENO** Siendo así, en caso de no cumplirse los términos de la conciliación se pactó como cláusula de incumplimiento el 10% del valor total del precio en consecuencia el 10% corresponde a un valor de (\$17.000.000) mcte.

**DECIMO** Se acordó de igual forma como retribución económica por el uso de la cuota parte de los inmuebles que están haciendo los aquí demandados, la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) MCTE, hasta que se firmara la escritura el día 20 de agosto de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Se firmó promesa de compraventa el 26 de marzo de 2013, dando cumplimiento al acta de conciliación celebrada el 18 de febrero de 2012 entre el señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa y el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA.**

**DECIMO SEGUNDO** El señor GABRIEL ENRIQUE aquí demandado entrego la suma de \$500.000 como arras del negocio a mi mandante.

**DECIMO TERCERO** El 20 de agosto de 2013 fecha pactada para firmar la escritura de compraventa en la notaria 48 del circulo de Bogotá, el señor Gabriel Enrique Gutiérrez manifestó no tener el dinero pagar lo pactado.

**DECIMO CUARTO:** Se levantó el acta de comparecencia en la notaria 48 del círculo de Bogotá, copia auténtica que se aporta.

**DECIMO QUINTO:** En el acta de conciliación se consignaron las advertencias de ley informándole que presta merito ejecutivo al igual que el contrato de promesa de compraventa en la cláusula decima primera, y que desde ya manifestaron ..... "renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora."



**DECIMO QUINTO.** Al día de hoy el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y la señora ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN no han efectuado el pago de la cláusula penal, asimismo los cinco millones como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble pactada en conciliación y en el contrato de compraventa.

**DECIMO SEXTO** Como usted puede observar Señor Juez en esta acta de conciliación se evidencia una obligación clara expresa y actualmente exigible.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES PESOS (\$17.000.000) MC/TE, por el concepto de 10% como cláusula de incumplimiento del valor total de compraventa representadas en el acta de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN, favor del señor JUAN CARLOS GHUTIERREZ ROA.

**SEGUNDO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN, por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**TERCERO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma, de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS correspondientes al valor reconocido como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble que está haciendo los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN aquí demandados.

**CUARTO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de Los intereses bancarios moratorio, a la suma autorizada por la **SÚPER Financiera**, desde que hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**QUINTO:** Que se ordene el pago de las costas y agencia en derecho del proceso.

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes normas. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 448 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.



### COMPETENCIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer el presente proceso, en virtud de que el domicilio de los demandados y lugar señalado para cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, previsto en el libro tercero titulo XXVIII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de:

- a. Acta

### ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos par el traslado de los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. El acta enunciado como prueba.
4. Certificados de libertad No. 50N-981292, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.
5. Certificado de la tasa de interés expedido por la Superintendencia Bancaria.
6. Escrito de medidas Cautelares
7. Poder otorgado

### NOTIFICACIONES

#### Los demandados.

La señora **ELSA CATALINA ROJAS**, podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

El señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

#### El demandante,

El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA** recibe notificaciones en la calle 62 No 4 91 Apt 203 de Bogotá.



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

7

**La apoderada**

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 12 B No 8 23 oficina 216 de Bogotá.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C No 52.490.130 de Bogotá  
T.P No 216782 del C. S de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento, fue presentado personalmente por

Mabel Vivas Ferrer

Quien se identifico con C C No 52490130

T.P No 216782 Bogotá, D.C. 15 de Julio de 2014

Responsable Centro de Servicios MVF



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

8

Fecha : 04/Jun/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

24636

சுயம்

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA  
 FECHA DE REPARTO: 04/06/2014 02:59:27p.m.

SECUENCIA: 25838

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3: CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79487026  
 52490130

JUAN CARLOS GUTIERREZ ROAS  
 MABEL VIVAS FERRER

VIVAS FERRER

01  
 03

OBSERVACIONES:

ИЩП5К3ЕШВУЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

auribep

BOG5RPTODES10  
 ארוררררר

v. 2.0

சுயம்

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA DE BOGOTA**  
Calle 19 No. 6-48 Bloque A piso 7 Bogotá D.C.

9

**RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO**

RECIBIDAS y RADICADAS HOY 05 JUN 2014

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER  ARCHIVO  TRASLADOS  MEDIDAS

DEMANDA  HOJA DE REPARTO  LETRA  FACTURAS

CHEQUE  PAGARE  CONTRATO  ESCRITURA

TASA DE INTERES , DESPACHO COMISORIO , SENTENCIA

ARANCEL JUDICIAL

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD , SUPERFINANCIERA

CAMARA Y COMERCIO , HURTO ó PERDIDA

ALCALDÍA LOCAL , DE DEUDA  PREDIAL

OTROS:

allegu auctaria

OBSERVACIONES:

NUMERO PROCESO: 11001-40-22-703-2014-0061000

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

06 JUN 2014

LA SECRETARIA

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

10

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE DESCONGESTION**

**(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)**

Bogotá D.C. Once (11) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo 2014-0670

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 497 del C.de P.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA**, a favor de **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA** contra de **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 17'000.000 M/cte por concepto del capital contenido en título aportado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al tasa máxima permitida por la ley para esta clase de créditos, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.
3. por la suma de \$5'000.000 m/cte., por concepto de retribución económica por el uso de la cuota parte de un bien inmueble.
4. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al tasa máxima permitida por la ley para esta clase de créditos, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el 505 del C.de P.C., advirtiéndole que tienen cinco días para pagar o diez para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la Dra. MABEL VIVAS FERRER, quien actúa en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA**  
**(1) JUEZ.-**

JRVR

El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación hecha en el estado No. 100  
Fijado hoy 13/06/2014  
Secretaria



21/5/2015

Imprimir Notificación



FACTURA DE VENTA No. ---1-20566

SERVICIOS AL LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 900180658-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A-53 int 1 oficina 302 BOGOTÁ PBX: 8122867 - 321-4048263 LÍNEA MÍN. COMUNICACIONES 0006655 www.servipostal.com.co / notificaciones@servipostal.com.co



288312643329

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 00000100000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
21	05	2015	12	05	Cundinamarca - BOGOTA	BOGOTA	
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ BOGOTÁ		p		CALLE 19 N° 6-48 BLOQUE A, PISO 7, BOGOTÁ		EDGAR MORENO	
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO		NUM. OBLIGACION	
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ - JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA		2014 - 870		EJECUTIVO SINGULAR		EDGAR	
DESTINATARIO		DIRECCION		CODIGO POSTAL		VALOR TOTAL	
ELSA CATALINA ROJAS BALLEN		CRA. 21 N° 106B-48 APTO. 202 EL PORVENIR P.H.		1400		7000	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	VALOR A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	OTROS
MSU	1	GRS.	L A A	10000	7000	7000	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE	
NUESTRA		DECLARACION		D M A		Rehusado No Realizado	
Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando							
FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		HORA		MIN	
D M A		NOMBRE Y C.C.I		A		MIN	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		HORA		MIN	
D M A		NOMBRE Y C.C.I		A		MIN	



ESP. POR SOFTWARE ENVIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de tutela  
Radicación: 2022-00339

---

Procede el Despacho en esta instancia a decidir sobre la acción constitucional de tutela instaurada por **Sandra Patricia Rozo Mahecha**, quien actúa en causa propia, en contra de la **Constructora Urbansa S.A.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

I. HECHOS

Como fundamento del libelo tutelar, señala la accionante, en síntesis, que:



No. Consecutivo: 01

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Calle 19 NO 6 48 Bloque A PISO 7  
Bogotá D.C.

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a)  
Nombre ELSA CATALINA ROJAS BALEN/  
Dirección CARRERA 21 No 106B-48 AP.202  
EDIFICIO EL PORVENIR P.H  
Bogotá D.C.

Fecha:  
21 MAY 2015  
Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso  
2014-670

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha Providencia  
DD MM AAAA  
11 06 2014

Demandante  
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

Demandados  
ENRIQUE GUTIERREZ ROA, ELSA CATALINA  
ROJAS BALEN/

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

MABEL VIVAS BERBER  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

52.490.730 Bto. 216782-55  
No. Cédula de ciudadanía

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



# Servipostal

LOGÍSTICA NACIONAL

SERVIPOSTAL LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S. NIT  
 900190458-8 Reg. Postal 0322 Calle 24b No. 71 A - 53 Int. 1  
 oficina 302 BOGOTÁ PBX: 8122587 - 321-4048283 Lic.MIN  
 COMUNICACIONES 003655 www.servipostal.com.co  
 notificacionestia@servipostal.com.co



288312643329

FACTURA DE  
 VENTA No.  
 --1-20566

RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN, RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR.  
 NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000130000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISION				PAIS DESTINO				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN	
21	06	2015	12	05	Colombia				CUNDINAMARCA - BOGOTA				BOGOTA
REMITENTE						NIT / DOC IDENTIFICACION				DIRECCION		TELEFONO	
JUZGADO 3 CML MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA BOGOTA						b				CALLE 19 N° 6-48 BLOQUE A, PISO 7, BOGOTÁ		EDGAR MORENO	
ENVIADO POR						RADICADO				PROCESO		ARTICULO N°	
JUZGADO 3 CML MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA						2014 - 670				EJECUTIVO SINGULAR		Citaçion Art. 315 del C.P.C.	
DESTINATARIO						DIRECCION				CODIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION	
ELSA CATALINA ROJAS BALLEN						CRA. 21 N° 106B- 48 APTO. 202 EL PORVENIR P.H.				2014 - 670		EDGAR	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASSEGUARADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	10000	7000	1400		7000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE					
MUESTRA		DOC		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		D M A		Rehusado		No Reside		No Existe	
DESCRIPCION						Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando							
CERTIFICA:		2015				FECHA Y HORA DE ENTREGA		22 MAY 2015					
						D M A		HORA		MIN		TELEFONO	

IPRESO POR SOFTWARE ENMIOS

PRUEBA DE ENTREGA



**CERTIFICA QUE:**

Nº de CERTIFICADO: 288312643329  
ARTICULO: 315  
RADICADO: 2014 - 670

EL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2014 - 670

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

NOTIFICADO: ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN

DIRECCIÓN: CRA. 21 Nº 106B- 48 APTO. 202 EL PORVENIR P.H.

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: JOSE PLACA 025

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015

**Servipostal**  
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES  
SUPERVISIÓN DE  
CERTIFICACIONES  
RESOLUCION # 003655

21/5/2015

# Servipostal

SERVIP postal LOGISTICA NACIONAL S.A.S. NIT 90180458-8 Reg. Postal 0322 Calle 246 No. 71 A - 53 It. 1 Oficina 302 BOGOTA PBX: 8122587 - 321-404283 Lic. MIN notificaciones@servipostal.com.co / notificaciones@servipostal.com.co / 2014-02-04 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR.

Imprimir Notificación



288312643328

FACTURA DE VENTA No. ---1-20565

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - BOGOTA

21	06	2015	11	05	Colombia	PAIS DESTINO	NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 000001000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO	NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 000001000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO	288312643328	FACTURA DE VENTA No. ---1-20565	
FECHA Y HORA DE ADMISION		PAIS DESTINO		NUMERACION AUTORIZADA		NUMERACION AUTORIZADA		FACTURA DE VENTA No. ---1-20565		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	
ENVIADO POR		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA		BOGOTA		DIRECCION		BOGOTA		OFICINA ORIGEN	
GUTIERREZ ROA		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - JUAN CARLOS		BOGOTA		DIRECCION		BOGOTA		EDGAR MORENO	
ENRIQUE GUTIERREZ ROA		RADIOADO		2.014 - 870		PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR		TELEFONO	
SERVICIO		UNIDADES		PESO		DIMENSIONES		L A A		ARTICULO N°	
MSJ		1		GRS.		L A A		1		Callecion Art. 315 del C.P.C.	
DIRECCION		CARRERA 21 N° 106 B - 48 APTO. 202 EDIF EL PORVENIR P.H.		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		10000		CODIGO POSTAL	
CARRERA 21 N° 106 B - 48 APTO. 202 EDIF EL PORVENIR P.H.		VALOR		7000		COSTO MANEJO		1400		NUM. OBLIGACION	
7000		M		A		Razonado		7000		EDGAR	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTABANDO		FECHA Y HORA DE ENTREGA		D		M		A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE	
D		M		A		HORA		MIN		No Existe	
NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		No Existe	
NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		No Existe	

IMPRESO POR SFTWARE ENVIOS

Servipostal

Calle: 126 No. 24 - 41

## REMITENTE

1. El primero (1) de septiembre 2022, envió derecho de petición a la entidad accionada Constructora Urbansa S.A. donde solicitó se le diera una respuesta de fondo, respecto del daño que está afectado su apartamento con ocasión a la impermeabilización de las placas de cubierta,
2. Por lo anterior solicita, se tutele su derecho fundamental de petición, ordenando a la entidad accionada dar respuesta de fondo a la solicitud incoada.

## II. ACTUACIONES:

A través de auto calendado de 21 de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la accionante para que allegar el escrito de tutela de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991.

**COPIA ABOGADO**



No. Consecutivo: 01

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
Calle 19 NO 6 48 Bloque A PISO 7  
Bogotá D.C.

**CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor (a)  
Nombre ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
Dirección CARRERA 21 No 106B-48 AP.202  
EDIFICIO EL PORVENIR P.H  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
21 MAY 2015  
Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2014-670

EJECUTIVO SINGULAR

DD MM AAAA  
11 06 2014

Demandante

Demandados

JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

ENRIQUE GUTIERREZ ROA, ELSA CATALINA ROJAS BALEN/

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

MABEL VIVAS FERRER  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

5240.BJ T-P 215782.C.S.J  
No. Cédula de ciudadanía

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



**Servipostal**  
 SERVICIOS POSTALES S.A. S. S. S.

900190468 8 Reg. Postal 0222 Calle 248 No. 71 A - 33 TR 1  
 oficina 302 BOGOTÁ PBX: 6122667 - 321-40-46283 Lic. MIN  
 COMUNICACIONES 003885 www.servipostal.com.co /  
 notificaciones@servipostal.com.co /  
 RESOLUCION DIAN No. 110000565807 del 2015-05-05



FACTURA DE  
 VENTA No.  
 ---1-20565

288312543328

REMITENTE  
 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ BOGOTÁ  
 ENVIADO POR  
 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ - JUAN CARLOS  
 GUTIERREZ ROA

PAIS DESTINO  
 Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD  
 CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

MT / DOC IDENTIFICACION  
 b

OFICINA ORIGEN  
 BOGOTÁ  
 EDGAR MORENO  
 TELEFONO

DIRECCION  
 CALLE 19 N° 6-48 BLOQUE A, PISO 7, BOGOTÁ

ARTICULO N°  
 Ejecutivo Singular  
 Citacon Art. 315 del C.P.C.

SERVICIO UNIDADES MSJ  
 ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
 PESO 10000

CODIGO POSTAL  
 10000

DIMENSIONES  
 L 1 A A  
 EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

VALOR A COBRAR  
 7000

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE  
 D 2 M A

COSTO MANEJO  
 1400

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 22 MAY 2015

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE  
 No Realizado

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIAS DE CONTRABANDO

NUM. OBLIGACION  
 EDGAR 7000

OTROS

VALOR TOTAL

HORA

MIN

TEL FONO

TELEFONO

**Servipostal**  
 Calle: 12B No. 4A-44

IMPRESO POR SOFT  
 EN ENVIOS

A7



**CERTIFICA QUE:**

Nº de CERTIFICADO: 288312643328  
ARTICULO: 315  
RADICADO: 2.014 - 670

EL DÍA 22 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

CIUDAD DE JUZGADO: BOGOTA

RADICADO: 2.014 - 670

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

NOTIFICADO: ENRIQUE GUTIERREZ ROA

DIRECCIÓN: CARRERA 21 Nº 106 B -48 APTO. 202 EDIF EL PORVENIR P.H.

CIUDAD DE DESTINO: CUNDINAMARCA - BOGOTA

RECIBIDO POR: JOSE CANO PLACA 025

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015

**Servipostal**  
CORREOS NACIONALES

SUPERVISIÓN DE  
CERTIFICACIONES

RESOLUCION # 003655



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor(a).

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**  
E. S. D.

Referencia	<b>Ejecutivo Singular</b>
Numero de Radicación.	<b>2014 670</b>
Demandante.	<b>Juan Carlos Gutiérrez</b>
Demandado	<b>Enrique Gutiérrez</b>

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá D. C, identifica a como aparece al pie de mi firma, T.P de Abogado en ejercicio 216782 del C.S de la J., Obrando en calidad de abogada del demandante por medio del presente me permito allegar 315 positivo y 320 para la respectiva firma.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**  
C.C No 52.490.130 de Bogotá  
T.P No 216782 del C. S de la J



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Calle 19 No 6-48 Piso07  
Bogotá D.C.

17012 Claudia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C . P . C.**

Señor (a).  
ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
Dirección Carrera 21 No. 106B-48 Apat 202  
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
  
Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
<u>2014/ 670</u>	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA <u>11-06-2014</u>

Demandante	Demandados
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA	ENRIQUE GUTIERREZ ROA ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de Junio del 2014 se libra mandamiento, se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS ,usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
ANEXO : copia informal de demanda mandamiento de pago y sustitución de la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

LAURA CATALINA MORALES AREVALO  
Secretaria

Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

12



INTER RAPIDISTAS S.A.  
NIT 800231369-7  
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

INTER RAPIDISTAS S.A. 3000200809736  
NIT 8-0331348-7

NO: 3000200809736

DESTINATARIO  
COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA  
CARRERA 30 # 7-42  
BOGOTA

ORIGEN  
COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 30  
BOGOTA

CARRERA 30 # 7 - 4  
5603000

DESTINATARIO  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 12 # 8 A - 4  
BOGOTA

CONTENIDO:  
Guia certificada N° 7000047227

BOGOTA

CONTENIDO:  
Guia certificada N° 7000047227

Fecha Certificación: 01/11

RECEBIDO POR:  
 Desconocido  Retirado  
 No Recibe  No Acordado

RECEBIDO POR:  
 No Recibe  No Acordado  
 Desconocido  Retirado

CONTENIDO:  
Guia certificada N° 7000047227

RECEBIDO POR:  
ENTREGADO POR:

X  
C.C.#

*República de Colombia*



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., - 2 APR 2018

Proceso No. 52 2011 - 0107

De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se evidencia irregularidad alguna, se señala la hora de las 10.30 a.m. del día 17 de mayo de 2018, para llevar a cabo el remate de los derechos de CUOTA PARTE del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia difusión que circule en el lugar donde se sitúa el bien objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7



# CERTIFICADO DE ENTREGA



NT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	Identificación 1964807
Dirección CALLE 19 N° 6 - 48 PISO 07	Teléfono 1964807
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ELSA CATALINA ROJAS BALEN	Identificación 2110648202
Dirección CRA 21 # 106 B - 48 APTO. 202 BOGOTA D.C.	Teléfono .....

Numero de Envío 700004722783	Fecha y Hora de Admisión 29/05/2015 14:58:09
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido NOT. X AVISO ART 320 DEL C.P.C./2014-670	
Observaciones EJECUTIVO SINGULAR	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

## PRUEBA DE ENTREGA

Oficina Principal Bogotá Carrera 7 # 7 - 45 PBX: 560 5000  
 Oficina Bogotá Carrera 30 # 7 - 45  
 Oficina Bogotá Carrera 30 # 7 - 45  
 GARC GARC # 02  
 PRUEBA DE ENTREGA

Observaciones EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de entrega	Fecha primer envío de entrega	Fecha segundo envío de entrega	Fecha tercer envío de entrega	Fecha cuarto envío de entrega	Fecha quinto envío de entrega	Fecha sexto envío de entrega	Fecha séptimo envío de entrega	Fecha octavo envío de entrega	Fecha noveno envío de entrega	Fecha décimo envío de entrega
29/05/2015	30/05/2015	31/05/2015	01/06/2015	02/06/2015	03/06/2015	04/06/2015	05/06/2015	06/06/2015	07/06/2015	08/06/2015
<input checked="" type="checkbox"/>										

Revisión por: (Nombre legible) **Luis Sanchez**

Identificación: **0**

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CC 1964807  
 CALLE 19 N° 6 - 48 PISO 07  
 BOGOTA

NOTIFICACIONES  
 CAS1000

NOTIFICACIONES  
 Valor del timbre: \$ 7.400,00  
 Valor prima de seguro: \$ 100,00  
 Valor otros conceptos: \$ 0,00  
 Valor total: \$ 7.500,00  
 Valor de pago: \$ 7.500,00  
 Valor de pago: \$ 7.500,00

NOT. X AVISO ART 320 DEL C.P.C./2014-670

INTER RAPIDISIMO

700004722783

NOTIFICACIONES

Fecha y hora de admisión  
29/05/2015 14:58  
 Fecha y hora de entrega  
30/05/2015 18:00

ELSA CATALINA ROJAS BALEN  
 CRA 21 # 106 B - 48 APTO. 202 BOGOTA D.C.  
 CC: 21106482

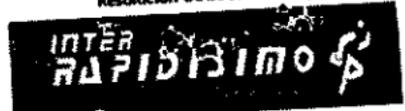
## ENTREGADO A CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS SANCHEZ	ANA LUCIA ZAPATA PARRA
Identificación 0	SUPERVISOR REGIONAL
Fecha y Hora 30/05/2015 0:00:00	Fecha de Expedición 01/06/2015 7:52:16
	Guía de Certificación 3000200809736

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
 Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
 Bogotá D.C. - Colombia

LS

IVA Autorretenedores de renta y LKEE RES. 00/004 del 17 de Septiembre de 2012.  
Resolución DIAN N° 32000117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 700100000000  
Factura de Venta No.



700004722783

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:  
**29/05/2015 14:58**  
Tiempo estimado de entrega:  
**30/05/2015 18:00**

# NOTIFICACIONES

CC 211064820

**ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN**  
**CRA 21 # 106 B - 48 APTO. 202 BOGOTA D C.**

**07 BOGOTA\CUND\COL**

**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CC 1964807**  
**CALLE 19 N° 6 - 48 PISO 07**  
**1964807**  
**BOGOTA**

## CAS1000

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor comercial: **5.000,00**  
No. de esta pieza: **1**  
Peso por volumen: **0**  
Peso en kilos: **1**  
Bolsa de seguridad: **CM**  
Dice contener: **NOT. X AVISO ART 320 DEL C.P.C./2014-670**

**NOTIFICACIONES**  
Valor del transporte: **\$ 7.400,00**  
Valor prima de seguro: **\$ 100,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 7.500**  
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

	Desconocido	Rehusado	No Reside	No Reclamado	Dirección Errada	Otros
1	<input type="checkbox"/>					
2	<input type="checkbox"/>					
3	<input type="checkbox"/>					
4	<input type="checkbox"/>					
5	<input type="checkbox"/>					
6	<input type="checkbox"/>					
7	<input type="checkbox"/>					
8	<input type="checkbox"/>					
9	<input type="checkbox"/>					
10	<input type="checkbox"/>					
11	<input type="checkbox"/>					
12	<input type="checkbox"/>					
13	<input type="checkbox"/>					
14	<input type="checkbox"/>					
15	<input type="checkbox"/>					
16	<input type="checkbox"/>					
17	<input type="checkbox"/>					
18	<input type="checkbox"/>					
19	<input type="checkbox"/>					
20	<input type="checkbox"/>					
21	<input type="checkbox"/>					
22	<input type="checkbox"/>					
23	<input type="checkbox"/>					
24	<input type="checkbox"/>					
25	<input type="checkbox"/>					
26	<input type="checkbox"/>					
27	<input type="checkbox"/>					
28	<input type="checkbox"/>					
29	<input type="checkbox"/>					
30	<input type="checkbox"/>					
31	<input type="checkbox"/>					
32	<input type="checkbox"/>					
33	<input type="checkbox"/>					
34	<input type="checkbox"/>					
35	<input type="checkbox"/>					
36	<input type="checkbox"/>					
37	<input type="checkbox"/>					
38	<input type="checkbox"/>					
39	<input type="checkbox"/>					
40	<input type="checkbox"/>					
41	<input type="checkbox"/>					
42	<input type="checkbox"/>					
43	<input type="checkbox"/>					
44	<input type="checkbox"/>					
45	<input type="checkbox"/>					
46	<input type="checkbox"/>					
47	<input type="checkbox"/>					
48	<input type="checkbox"/>					
49	<input type="checkbox"/>					
50	<input type="checkbox"/>					
51	<input type="checkbox"/>					
52	<input type="checkbox"/>					
53	<input type="checkbox"/>					
54	<input type="checkbox"/>					
55	<input type="checkbox"/>					

Cod/Nombre origen: Agencia/Punto/ Mensajero 954/punto.0947	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	

X

Observaciones: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

**Para su empresa...  
Lo Mejor de lo Mejor**  
Siempre exija bolsa de seguridad gratis para que envíos lleguen Lo Mejor de lo Mejor



REMITENTE

MC-R-02

Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga con la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, <http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>.

Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

**Casa Matriz Bogotá:**  
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000  
[defensoriadelcliente@interrapidisimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidisimo.com)

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Calle 19 No 6-48 Piso07  
Bogotá D:C

**NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C . P . C .**

Señor (a).  
ELSA CATALINA ROJAS BALLEÑ  
Dirección Carrera 21 No. 106B-48 Apat 202  
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
<u>2014/ 670</u>	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA <u>11 -06- 2014</u>

Demandante  
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

Demandados  
ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
ELSA CATALINA ROJAS BALLEÑ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de Junio del 2014 se libra mandamiento, se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS ,usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

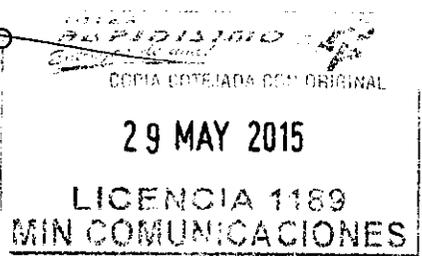
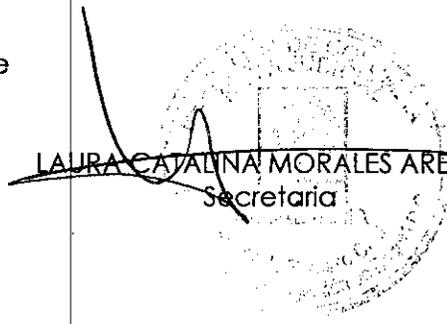
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO : copia informal de demanda mandamiento de pago y sustitución de la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

LAURA CATALINA MORALES AREVALO  
Secretaria



Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos (Razón Social) JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	Identificación 1964807
Dirección CALLE 19 N° 6 - 48 PISO 07	Teléfono 1964807
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE GUTIERREZ ROA .....	Identificación 2110648202
Dirección CRA 21 # 106 B - 48 APTO. 202 BOGOTA D.C.	Teléfono .....

Datos del Envío	
Numero de Envío 700004736229	Fecha y Hora de Admisión 01/06/2015 9:27:36
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido NOT. X AVISO ART 320 DEL C.P.C./2014-670	
Observaciones EJECUTIVO SINGULAR	
Centro Servicio Origen 954 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09	

## PRUEBA DE ENTREGA

**ENTREGADO A**

Nombre y Apellidos (Razón Social)  
**SELO CERTIFICAR**

Identificación  
**0**

Fecha y Hora  
**02/06/2015 0:00:00**

**CERTIFICADO POR**

Nombre y Apellidos (Razón Social)  
**LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ**

Identificación  
**AUXILIAR OPERATIVO**

Fecha de Expedición  
**02/06/2015 23:30:35**

700004736229

NOTIFICACIONES

ENRIQUE GUTIERREZ ROA ... 202 BOGOTA

CRA 21 # 106 B - 48 APTO. 202 BOGOTA

07 BOGOTA / CUND / COL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CC 1964807

CALLE 19 N° 6 - 48 PISO 07 BOGOTA

TIPO DE ENVÍO: SOBRE MANILA

VALOR DE ENVÍO: \$ 3.000,00

VALOR DE ENTREGA: \$ 7.400,00

VALOR DE SERVICIO: \$ 100,00

VALOR DE IMPORTE: \$ 0,00

VALOR TOTAL: \$ 7.500,00

ESTADO: CONTADO

NOT. X AVISO ART 320 DEL C.P.C./2014-670

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Calle 19 No 6-48 Piso07  
Bogotá D:C

1 folio

RECEIVED JUN 11 2014  
MAY 29 15:41:01

Clavelia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C . P. C.**

Señor (a).  
ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
Dirección Carrera 21 No. 106B-48 Apat 202  
Ciudad Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
Servicio Postal autorizado

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
<u>2014/ 670</u>	EJECUTIVO SINGULAR	DD MM AAAA <u>11-06-2014</u>

Demandante  
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

Demandados  
ENRIQUE GUTIERREZ ROA  
ELSA CATALINA ROJAS BALEN

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 11 de Junio del 2014 se libra mandamiento, se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN NO COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS ,usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO : copia informal de demanda mandamiento de pago y sustitución de la demanda.

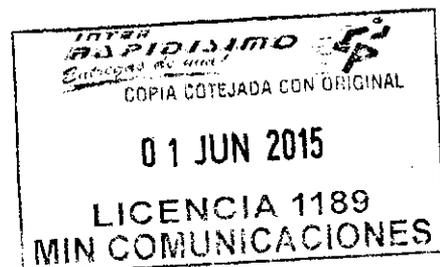
Empleado Responsable

Parte Interesada

~~LAURA CATALINA MORALES AREVALO~~  
Secretaria



Nota. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
DE DESCONGESTION

(Acuerdo N. PSA11-7912 de marzo de 2011)  
Bogotá D.C. Once (11) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo 2014-0670

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488 y 497 del C.de P.C., el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 17'000.000 M/cte por concepto del capital contenido en título aportado como base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al tasa máxima permitida por la ley para esta clase de créditos, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

3. por la suma de \$5'000.000 m/cte, por concepto de retribución económica por el uso de la cuota parte de un bien inmueble.

4. Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados al tasa máxima permitida por la ley para esta clase de créditos, sin que en ningún caso sobre pase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el 505 del C.de P.C., advirtiéndole que tiene cinco días para pagar o diez para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

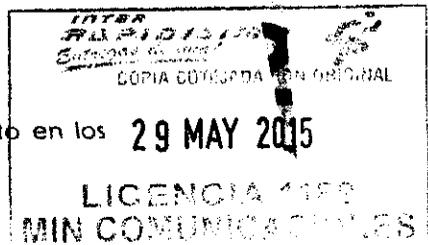
**CUARTO:** Se reconoce personería a la Dra. MABEL YVONNE GARCÍA, quien actúa en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

ANA LUCIA GONZALEZ TORRES  
(1) JUEZ

20

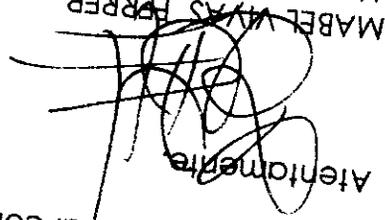
28



Calle 128 No. 8-23 oficina 216 Tel. 2435321, 2434047 3134048332 mabelvivas@gmail.com, Bogotá Colombia

Mabel Vivas Ferrer  
Abogada  
C.P. No. 21

MABEL VIVAS FERRER  
Abogada Propiedad Horizontal

Atentamente  


Será un gusto contar con su participación.

Por lo anterior le invitamos una vez mas de manera cordial si es de su interés atender este llamado, acercarse el jueves 19 de junio de 2014 entre las 5:00 pm y las 7:00 pm a la oficina de administración de su conjunto con el fin de lograr un arreglo directo y evitar el inicio de un engorroso proceso judicial.

En mi condición de abogada externa de la UNIDAD RESIDENCIAL CONTRALMIRANTE VICTORIA, me permito informarle que sus obligaciones para cobrar se encuentran en mora, motivo por el cual ha sido trasladado a mi oficina

Cordial saludo señor Sánchez:  
REF: COBRO PREJURIDICO - SEGUNDA CONVOCATORIA

Señor  
ALFONSO SANCHEZ ALARCON  
UNIDAD RESIDENCIAL CONTRALMIRANTE VICTORIA  
Torre B, Apto. 111  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 12 de junio de 2014.

MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA





MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

COPIA ENTREGADA DEL...  
29 MAY 2015  
LIBRO...  
MINISTERIO...

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO-**  
E. S. D.

Respetado Doctor(a):

**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.026 de Bogotá D.C atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MABEL VIVAS FERRER**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.490.130 de Bogotá, Abogada portadora de la T.P. No. 216782 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de los Señores **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLE**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía 78.448.897 y 51.893.914, respectivamente, domiciliados en Bogotá de Bogotá D.C, para que se profiera mandamiento de pago de los dineros representados en el acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2013 que obro dentro de la querrela 6947-2003 y contrato de promesa de compraventa de fecha 26 de marzo de 2013 en la cual se evidencia como clausula de incumplimiento del 10% del valor del precio y pago de un valor como retribución económica por el uso de cuota parte del inmueble de que está haciendo el demandado más los intereses de plazo y de mora.

COPIA ENTREGADA DEL...  
MINISTERIO...  
1189  
COMUNICACIONES

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, postular, sustituir en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 70 del C .de P. C.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva al apoderado especial.

De Usted atentamente,  
  
**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**  
C.C. N°. 79.487.026 de Bogotá

Acepto  
  
**MABEL VIVAS FERRER**  
C.C. N°. 52.490.130 de Bogotá  
T. P. No. 216782 del C. S. De la J.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

30  
19

29 MAY 2015

QUERRELLA 6947/2013

En Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013), comparecieron a este Despacho las siguientes personas: El señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, con domicilio en la calle 62 No. 4 - 91, Apto. 203, Teléfono 3103154752, en su calidad de parte querellante; quien viene acompañado de su apoderado el doctor **WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA**, identificado con la CC. No. 79.993.781, portador de la T.P. 160.819 del C. S. de la J.; y por la parte Querellada los señores **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALLÉN**, identificados con las CC. Nos. 79.448.897 y 51.893.914, con domicilio en la carrera 21 No. 106 B - 48, Apto. 202, Teléfono 3108682395. El Secretario General de Inspecciones de Policía, actuando como facilitador para contribuir en la construcción de una solución pacífica del conflicto que entre las partes se dirime, las invita a reflexionar y dialogar sobre las posibles soluciones al mismo, e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación extrajudicial. La parte Querellada le solicita al apoderado de la parte Querellante que se retire del recinto ya que ellos vienen sin apoderado. Acto seguido el doctor **WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA**, se retira y solicita que al momento de firmar el Acta desea estar presente. El Despacho deja constancia que las partes están grabando el desarrollo de la Audiencia. Así advertidos, se concede el uso de la palabra a la parte Querellante quien se ratifica en el contenido de su escrito de Querella. Por su parte el Querellado argumenta que no entiende porque lo van a lanzar de un inmueble del cual él es dueño en un 47% y por diferentes razones se tuvo que ir a vivir allá, pero que él está en su propiedad y es el dueño mayoritario, además el inmueble está embargado en un 19% que es la cuota parte de una de sus hermanas, y solicita copia del escrito de querella. Después de varias deliberaciones las partes acuerdan lo siguiente: 1) La partes acuerdan la venta de la cuota parte del Inmueble que le corresponde al señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, diligencia que se hará a más tardar el 20 de Agosto de 2013, cuota parte que será comprada por el señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.448.897. Acuerdan como precio de venta de la cuota parte que le corresponde al señor **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.487.026, la suma de Ciento Ochenta Millones de Pesos (\$180.000.000,00) mcte., de los cuales la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos (\$175.000.000,00) mcte., corresponde al valor de venta de la mencionada cuota parte y Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000,00) mcte. corresponden al pago de un valor como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble que está haciendo Querellado, el dinero total será entregado a más tardar el 20 de Agosto de 2013, fecha en la cual se hará la correspondiente tradición del inmueble. 3) Para lo anterior las partes acuerdan la firma de una Promesa de Compraventa que se hará el 26 de marzo de 2013, y el Querellado dará como arras de negocio la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) dinero que será descontado del valor total de la venta que se acordó en el numeral anterior. 4) Las partes acuerdan como cláusula de incumplimiento el valor del 10% del valor total del precio de venta. 5) El comprador señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA**, identificado con la CC. No. 79.448.897, asume por el año de 2013 el valor total de la administración y pago de impuesto y contribuciones del inmueble ubicado en la carrera 21 No. 106 B - 48, Apto. 202, Garajes 8 y 14 y el Depósito No. 7. 6) Por último las partes acuerdan mantener una relación respetuosa libre de cualquier tipo de agresión física, verba, psicológica o escrita y acudir a las vías de diálogo y concertación para dirimir en el

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
01 JUN 2015  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

4

4/2



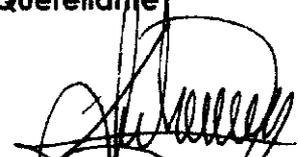
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

futuro cualquier tipo de diferencia que surja entre ellas. Por lo anterior el Despacho avala el acuerdo al que han llegado las partes, advirtiéndoles que la presente acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Se da por terminada esta querrela ordenándose su archivo una vez efectuadas las respectivas desanotaciones, y se autoriza la entrega al Querellado de copia del cuerpo de la Querrela el cual a la fecha consta de cuarenta y cuatro (44) folios, previo recibo del valor del importe de pago de las mismas expedido por la Tesorería Distrital a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron entregándose copia de esta acta a cada una de las partes.

  
MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ  
Secretario General de Inspecciones de Policía

  
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA  
Querellante

  
ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA  
Parte Querellada *2/2*

  
WILLIAM EUDORO LAVADO VELOSA  
Apoderado parte Querellante

  
ELSA CATALINA ROJAS  
Parte Querellada



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

31

29 MAY 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**

E. S.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DE:** JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA vs GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y  
ELSA CATALINA ROJAS BALEN

Respetado Doctor(a):

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.490.130 de Bogotá y T.P de Abogado en ejercicio 216782 del C.S de la J., Obrando en calidad de abogada del señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.487.026 de Bogotá, conforme a poder que aporfo, acudo a su despacho con el fin de iniciar demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra de los señores, **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.448.897, con domicilio en esta ciudad y **ELSA CATALINA ROJAS BALEN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 51.893.914 domiciliada en ciudad de en esta ciudad, para que por medio de los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se libre ORDEN DE PAGO, a mi mandante por la obligación incumplida y contenida en acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2013 que obro dentro de la Querrela 6947-2003 y el contrato de promesa de compra venta de fecha 26 de marzo de 2013 en la cual se evidencia como clausula de incumplimiento del 10% del valor del precio de venta y pago de un valor como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble de que está haciendo aquí demandado.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Los Señores JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, GABRIEL EMRIQUE GUTIERREZ ROA y MARIA CRISTINA GUTIERRES ROA y otros, hermanos son propietarios en común y proindiviso de Los bienes inmueble apartamento de 3 niveles , ubicado en la nomenclatura actual urbana en la carrera 21 No 106B-48, apartamento 202 ,los garajes identificados con los No echo (8), catorce (14) y deposito siete (7) del edificio nombrado El Provenir, H el cual está sujeto al régimen de propiedad Horizontal , identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-981291 ,50N-981281 50N- 981287, 50N-981275.

**SEGUNDO:** Mi poderdante el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA en actualidad es propietario del 33.28% sobre un 100% de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-981291, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.

**TERCERO.** Los propietarios acordaron arrendar los inmuebles y la utilidad siempre se distribuyo de conformidad al porcentaje de cada uno, en el

01 JUN 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

### NOTIFICACIONES

#### Los demandados.

La señora **ELSA CATALINA ROJAS**, podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

El señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

#### El demandante,

El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA** recibe notificaciones en la calle 62 No 4 91 Apt 203 de Bogotá.

#### La apoderada

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 12 B No 8 23 oficina 216 de Bogotá.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**  
C.C No 52.490.130 de Bogotá  
T.P No 216782 del C. S de la J



29 MAY 2015

LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

caso de mi cliente la cuota parte del 33,28 % respecto del canon de arrendamiento mensual.

**CUARTO.** Los arrendatarios desocuparon e hicieron entrega real y material de los inmuebles en los primeros días del mes de diciembre de 2012 y así se acordó de nuevo arrendarlo pero en esta oportunidad en un mejor precio al que se encontraba arrendado.

**QUINTO** El 28 de Diciembre de 2012 el hermano de mi poderdante el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y su familia ocuparon los bienes inmuebles en mención, para su uso y habitación sin que se concediera autorización o contrato para ello, perturbando el derecho real de mi mandante.

**SEXTO** Mi cliente inicio trámite de proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho ante la alcaldía de la Localidad de Usaquén Secretaria General de Inspecciones de la policía en contra del Señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa , Elsa Catalina Rojas B y demás personas indeterminadas que se encontraron ocupando el bien inmueble.

**SEPTIMO** El 18 de febrero de 2013 dentro del proceso policivo se consumó audiencia de conciliación en la que se acordó que el Señor Juan Carlos Gutierrez Roa, le vendería a su hermano Gabriel Enrique Gutiérrez Roa sus derechos de cuota parte de (33.28%) del los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 50N-981291, 50N-981281, 50N981287, 50N-981275, correspondientes al apartamento, 2 parqueaderos y el depósito.

**OCTAVO** El precio acordado por la venta en la conciliación, fue la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$170.000.000)

**NOVENO** Siendo así, en caso de no cumplirse los términos de la conciliación se pactó como cláusula de incumplimiento el 10% del valor total del precio en consecuencia el 10% corresponde a un valor de (\$17.000.000) mcte.

**DECIMO** Se acordó de igual forma como retribución económica por el uso de la cuota parte de los inmuebles que están haciendo los aquí demandados, la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) MCTE, hasta que se firmara la escritura el día 20 de agosto de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Se firmó promesa de compraventa el 26 de marzo de 2013, dando cumplimiento al acta de conciliación celebrada el 18 de febrero de 2012 entre el señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa y el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA.**

**DECIMO SEGUNDO** El señor GABRIEL ENRIQUE aquí demandado entregó la suma de \$500.000 como arras del negocio a mi mandante.

**DECIMO TERCERO** El 20 de agosto de 2013 fecha pactada para firmar la escritura de compraventa en la notaria 48 del circulo de Bogotá, el señor Gabriel Enrique Gutiérrez manifestó no tener el dinero pagar lo pactado.

**DECIMO CUARTO:** Se levantó el acta de comparecencia en la notaria 48 del círculo de Bogotá, copia auténtica que se aporta.

**DECIMO QUINTO:** En el acta de conciliación se consignaron las advertencias de ley informándole que presta merito ejecutivo al igual que el contrato de promesa de compraventa en la cláusula decima primera , y que desde ya manifestaron ..... "renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora."

LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES  
07 JUL 2015

1. Copia de la demanda y sus anexos por el traslado de los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. El acta enuniciado como prueba.
4. Certificados de libertad No. 50N-981292, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.
5. Certificado de la tasa de interés expedido por la Superintendencia Bancaria.
6. Escrito de medidas cautelares
7. Poder otorgado

### ANEXOS

- La presente demanda se acompaña de:
- a. Acta
  - b. Copia de contrato de compraventa.

### PRUEBAS

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, previsto en el libro tercero título XXVIII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

### TRAMITE

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer el presente proceso, en virtud de que el domicilio de los demandados y lugar señalado para cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

### COMPETENCIA

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes normas. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 448 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

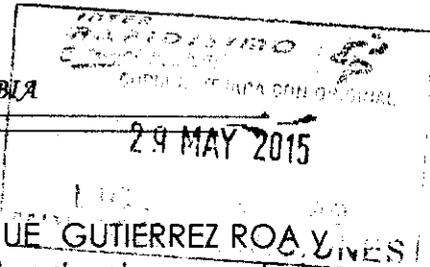
### FUNDAMENTOS EN DERECHO

**SEGUNDO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de Los intereses bancarios moratorio, a la suma autorizada por la **SUPER Financiera**, desde que hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**QUINTO:** Que se ordene el pago de las costas y agencia en derecho del proceso.

ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALEN aquí demandados.





**DECIMO QUINTO.** Al día de hoy el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y la señora ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN no han efectuado el pago de la cláusula penal, asimismo los cinco millones como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble pactada en conciliación y en el contrato de compraventa.

**DECIMO SEXTO** Como usted puede observar Señor Juez en esta acta de conciliación se evidencia una obligación clara expresa y actualmente exigible.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES PESOS (\$17.000.000) MC/TE, por el concepto de 10% como clausula de incumplimiento del valor total de compraventa representadas en el acta de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN, favor del señor JUAN CARLOS GHUTIERREZ ROA.

**SEGUNDO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN, por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**TERCERO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma, de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS correspondientes al valor reconocido como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble que está haciendo los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA Y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN aquí demandados.

**CUARTO:** Que se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de Los intereses bancarios moratorio, a la suma autorizada por la **SÚPER Financiera**, desde que hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**QUINTO:** Que se ordene el pago de las costas y agencia en derecho del proceso.

**FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Invoco como fundamentos en derecho las siguientes normas. Artículo 619 a 670 y 712 a 751 del Código de Comercio y 448 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.



demandados, la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) MCTE, hasta que se firmara la escritura el día 20 de agosto de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Se firmó promesa de compraventa el 26 de marzo de 2013, dando cumplimiento al acta de conciliación celebrada el 18 de febrero de 2012 entre el señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa y el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA.**

**DECIMO SEGUNDO** El señor GABRIEL ENRIQUE aquí demandado entregó la suma de \$500.000 como arras del negocio a mi mandante.

**DECIMO TERCERO** El 20 de agosto de 2013 fecha pactada para firmar la escritura de compraventa en la notaría 48 del círculo de Bogotá, el señor Gabriel Enrique Gutiérrez manifestó no tener el dinero para pagar lo pactado.

**DECIMO CUARTO:** Se levantó el acta de comparecencia en la notaría 48 del círculo de Bogotá, copia auténtica que se aporta.

**DECIMO QUINTO:** En el acta de conciliación se consignaron las advertencias de ley informándole que presta mérito ejecutivo al igual que el contrato de promesa de compraventa en la cláusula decima primera, y que desde ya manifestaron ..... "renuncia expresamente a los requerimientos para constitución en mora."

**DECIMO QUINTO.** Al día de hoy el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y la señora ELSA CATALINA ROJAS BALEN no han efectuado el pago de la cláusula penal, asimismo los cinco millones como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble pactada en conciliación y en el contrato de compraventa.

**DECIMO SEXTO** Como usted puede observar Señor Juez en esta acta de conciliación se evidencia una obligación clara expresa y actualmente exigible.

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se libere MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN por la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES PESOS (\$17.000.000) MCTE, por el concepto de 10% como cláusula de incumplimiento del valor total de venta representadas en el acta de fecha 18 de febrero de 2013, suscrito por los señores GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN, favor del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA.

**SEGUNDO:** Que se libere MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN, por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

**TERCERO:** Que se libere MANDAMIENTO DE PAGO por la suma, de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor de JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA en contra de GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALEN correspondientes al valor reconocido como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble que está haciendo los señores GABRIEL





29 MAY 2015

LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

### COMPETENCIA

Es Usted, competente Señor Juez, para conocer el presente proceso, en virtud de que el domicilio de los demandados y lugar señalado para cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

### TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, previsto en el libro tercero titulo XXVIII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

### PRUEBAS

La presente demanda se acompaña de:

- a. Acta

### ANEXOS

1. Copia de la demanda y sus anexos por el traslado de los demandados.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. El acta enunciado como prueba.
4. Certificados de libertad No. 50N-981292, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.
5. Certificado de la tasa de interés expedido por la Superintendencia Bancaria.
6. Escrito de medidas Cautelares
7. Poder otorgado

### NOTIFICACIONES

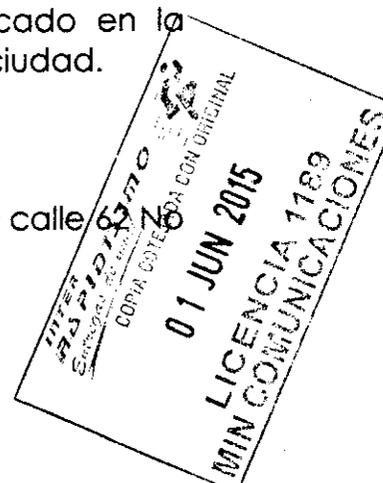
#### Los demandados.

La señora **ELSA CATALINA ROJAS**, podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

El señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en la carrera 21 106 b 48 apto. 202 de esta ciudad.

#### El demandante,

El señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA** recibe notificaciones en la calle 4 91 Apt 203 de Bogotá.





## HECHOS

**PRIMERO:** Los Señores JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, GABRIEL EMRIQUE GUTIERREZ ROA y MARIA CRISTINA GUTIERRES ROA y otros, hermanos son propietarios en común y pro indiviso de Los bienes inmueble apartamento de 3 niveles , ubicada en la nomenclatura actual urbana en la carrera 21 No 106B-48, apartamento 202 , los garajes identificados con los No ocho (8), catorce (14) y depósito siete (7) del edificio nombrado El Provenir P.H el cual está sujeto al régimen de propiedad Horizontal , identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-981291 , 50N-981281 50N-981287, 50N-981275.

**SEGUNDO:** Mi poderdante el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, en la actualidad es propietario del 33,28% sobre un 100% de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-981292, 50N-981281, 50N-981287, 50N-981275.

**TERCERO.** Los propietarios acordaron arrendar los inmuebles y la utilidad siempre se distribuye de conformidad al porcentaje de cada uno, en el caso de mi cliente la cuota parte del 33,28 % respecto del canon de arrendamiento mensual.

**CUARTO.** Los arrendatarios desocuparon e hicieron entrega real y material de los inmuebles en los primeros días del mes de diciembre de 2012 y así se acordó de nuevo arrendarlo pero en esta oportunidad en un mejor precio al que se encontraba arrendado.

**QUINTO:** El 28 de Diciembre de 2012 el hermano de mi poderdante el señor GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y su familia ocuparon los bienes inmuebles en mención, para su uso y habitación sin que se concediera autorización o contrato para ello, perturbando el derecho real de mi mandante.

**SEXTO:** Mi cliente inicio trámite de proceso policial de lanzamiento por ocupación de hecho ante la alcaldía de la localidad de Usaquén Secretaría General de Inspecciones de la policía en contra del Señor Gabriel Enrique Gutierrez Roa , Elsa Catalina Rojas B y demás personas indeterminadas que se encontraron ocupando el bien inmueble.

**SEPTIMO:** El 18 de febrero de 2013 dentro del proceso policial se consumó audiencia de conciliación en la que se acordó que el Señor Juan Carlos Gutierrez Roa, le vendería a su hermano Gabriel Enrique Gutierrez Roa sus derechos de cuota parte de (33,28%) del los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50N-981291, 50N-981281, 50N981287, 50N-981275, correspondientes al apartamento, 2 parqueaderos y el depósito.

**OCTAVO:** El precio acordado por la venta en la conciliación, fue la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE(\$170.000.000) NOVENO: Siendo así, en caso de no cumplirse los términos de la conciliación se pactó como cláusula de incumplimiento el 10% del valor total del precio en consecuencia el 10% corresponde a un valor de (\$17.000.000) mcte.

**DECIMO:** Se acordó de igual forma como retribución económica por el uso de la cuota parte de los inmuebles que están haciendo los aquí



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

35

**La apoderada**

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 12 B No 8 23 oficina 216 de Bogotá.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C No 52.490.130 de Bogotá  
T.P No 216782 del C. S de la J

29 MAY 2015

SECRETARÍA DE LICENCIAS Y REGISTRO  
GOPIA ENTREGADA CON ORIGINAL  
01 JUN 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES



MABEL ESCRIBA COMPLETO  
1. En las direcciones N° o # 5- separe los numeros con guion  
2. Revisar los numeres de las prensiones, se solicita LIBRAR  
MANDAMIENTO DE PAGO POR.....

3. LE ESCRIBI EN ROJO PARA CORRECCIONES
4. P.H. PROPIEDAD HORIZONTAL, LLEVAN LAS DOS PUNTO
5. NO DIGA Y SU SENORA, SINO EL NOMBRE DE LA SENORA XX
6. SEPARE CON ".....", LOS NUMEROS DE MATRICULA INMOBILIARIA
7. EN EL HECHO SEGUNDO, ARREGLAR SIEMPRE Y SIEMPRE CAMBIAR EL SIEMPRE

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)**  
S.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ROVA** y **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA** Y  
**ELSA CATALINA ROJAS BALEN**

Respetado Doctor(a):

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.490.130 de Bogotá y T.P. de Abogado en ejercicio 216782 del C.S. de la J., Obrando en calidad de abogada del señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.487.026 de Bogotá, conforme a poder que aporto, acudo a su despacho con el fin de iniciar demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra de los señores, **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.448.897, con domicilio en esta ciudad y **ELSA CATALINA ROJAS BALEN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 51.893.914 domiciliada en ciudad de en esta ciudad, para que por medio de los tramites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, se libre ORDEN DE PAGO, a mi mandante por la obligación incumplida y contenida en acta de conciliación de fecha 18 de febrero de 2013 que obro dentro de la Querrelia 6947-2003 y el contrato de promesa de compra venta de fecha 26 de marzo de 2013 en la cual se evidencia como clausula de incumplimiento del 10% del valor del precio de venta y pago de un valor como retribución económica por el uso de la cuota parte del inmueble de que está haciendo aquí demandado.

Señor  
JUEZ 3 Civil Municipal De Descongestión de Bogotá.  
E. S. D.

13 Fol. Ling 36

REF: SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA No. 2014-0670  
DE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA  
V/S GABRIEL ENRIQUE G. UTIERREZ

REF. Entrega de 320 diligenciado positivo

Respetado Doctor(a):

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.490.130 de Bogotá y con T.P de abogado en ejercicio, No.216782 del C. S. de la J., Obrando como apoderada de la parte actora, de manera respetuosa allego 320 diligenciado con respuesta positiva de cada uno de los demandados.

Cordialmente,



**MABEL VIVAS FERRER**  
C. C. No. 52.490.130 de Bogotá  
T. P. No. 218762 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Municipio de Boyacá  
30 de Mayo de 2015

Al Señor: \_\_\_\_\_  
320 positivo en silencio.

De: \_\_\_\_\_

(1)





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil quince (2015)

**Rad. No. 2014 – 00670.**

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 507 del C.P.C., reformado por el artículo 30 de ley 1395 de 2010, toda vez que el extremo demandado **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA y ELSA CATALINA ROJAS BALLEEN**, fue notificado conforme al Art. 320 del C.P.C. (fol. 20 a 35) del auto de mandamiento de pago visible a folio 10, sin aportar contestación a la demanda ni medio exceptivo alguno, y luego de hacer una revisión del título ejecutivo adosado como base de la ejecución, se evidenció que éste cumple los requisitos señalados en el art. 488 del C.P.C.

En consecuencia el despacho,

**RESUELVE:**

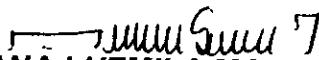
Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

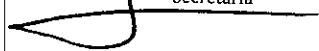
Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: Decretase el avalúo y remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 1.100.000.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LUZMILA MOLINA A.**  
**Juez.**

<p><b>JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA</b> Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>113</u> Fijado hoy <u>03/07/2015</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>LAURA CATALINA MORALES AREVALO Secretaria</p> 
--

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA  
MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ



Radicación: 2014-00670

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CONCEPTO			FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	37	\$ 1.100.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	NÚMERO Con.	288312643329	1	C	11	\$ 7.000,00
	NÚMERO Con.	288312643328	1	C	15	\$ 7.000,00
	NÚMERO Con.	700005722783	1	C	21	\$ 7.500,00
	NÚMERO Con.	700004736229	1	C	26	\$ 7.500,00
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
	NÚMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NÚMERO	100201643	2	C	6	\$ 130.500,00
	NÚMERO					
	NÚMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NÚMERO	170001114	2	C	17	\$ 16.000,00
	NÚMERO	170001115	2	C	17	\$ 13.500,00
	NÚMERO					
	NUMERO					
	NÚMERO					
	DECLARACIONES					
	MOVILIDAD					
CAMARA						
ARANCEL						
OTROS						
<b>TOTAL</b>						\$ 1.289.000,00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 108 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 15/07/2015  
INICIA: 16/07/2015  
VENCE: 21/07/2015

LAURA CATALINA MORALES AREVALO  
SECRETARIA

24 JUL. 2015

24 JUL. 2015

Trabalho tip. custos peneiros.  
em silêncio.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de julio de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2014-0670

Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5, del artículo 393 del C. de P. C.

Adicionalmente se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 521 del C., de P. C.

NOTIFIQUESE,

*ANA LUZMILA MOLINA A.*  
ANA LUZMILA MOLINA A.  
JUEZ.

JCGM  
03

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	
<u>130</u>	Fijado hoy <u>29/07/15</u> a la hora de las 8, 00 AM
LAURA CATALINA MORALES AREVALO <i>LAURA CATALINA MORALES AREVALO</i> SECRETARIA	

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS RADICADO - 2014 - 0670 INTERESES SOBRE EL CAPITAL DE \$17,000,000								
CUOTA NO.	V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
1	17.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,79869%	27,39408%	31,50000	525.086
1	17.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,93274%	26,07649%	29,78000	1.157.360
1	17.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68584%	25,84490%	29,48000	1.146.750
1	17.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,65160%	25,82171%	29,45000	1.132.693
1	17.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,28065%	25,47323%	29,00000	1.116.928
1	17.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,09154%	25,28688%	28,76000	1.121.211
1	17.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,14116%	25,33350%	28,82000	1.123.344
1	17.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,28890%	25,48099%	29,01000	1.117.278
1	17.000.000	01-jul-15	04-sep-15	64	25,95207%	25,38786%	28,89000	784.329
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>								<b>9.224.979</b>
<b>VLR CAPITAL</b>								<b>17.000.000</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 26.224.979</b>

497

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS RADICADO - 2014 - 0670 INTERESES SOBRE EL CAPITAL DE \$5,000,000								
CUOTA NO.	V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
1	5.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,79869%	27,39408%	31,50000	154.437
1	5.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,93274%	26,07649%	29,78000	340.400
1	5.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68584%	25,84490%	29,48000	337.279
1	5.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,65160%	25,82171%	29,45000	333.145
1	5.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,28065%	25,47323%	29,00000	328.508
1	5.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,09154%	25,28688%	28,76000	329.768
1	5.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,14116%	25,33350%	28,82000	330.395
1	5.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,28890%	25,48099%	29,01000	328.611
1	5.000.000	01-jul-15	04-sep-15	64	25,95207%	25,38786%	28,89000	230.685
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>								2.713.229
<b>VLR CAPITAL</b>								5.000.000
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 7.713.229</b>

42

**RESUMEN CRÉDITO A SEPTIEMBRE 4 DE 2015**

1	<b>CAPITAL \$17,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como cláusula de incumplimiento sobre 10% del valor de la venta.	17.000.000
2	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$17,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el 04-sept-15. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	9.224.979
3	<b>CAPITAL \$5,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como uso y disfrute del bien inmueble.	5.000.000
4	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$5,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el 04-sept-15. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	2.713.229
5	<b>CONDENA EN COSTAS</b>	
	El monto de condena en agencias en derecho que se incluirá en costas.	1.100.000
<b>TOTAL ADEUDADO CON CORTE A 4 DE SEPT DE 2015</b>		<b>\$ 35.038.209</b>



MABEL VIVAS FERRER  
ABOGADA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

43

Señor

**JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

E.

S.

D

**REFERENCIA** Liquidación de crédito

**Numero** 2014 670

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DE JUAN CARLOS GUTIERREZ**

**CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ**

*copy*

Respetado Sr Juez.

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.490.130 de Bogotá en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia atentamente me dirijo a usted con el fin **allegar liquidación de Crédito.**

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C No 52.490.130 de Bogotá

T.P No 216782 del C.S de la J



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Tercero Civil Municipal  
 de Descongestión de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy 24 SET 2015

Observaciones

habido crédito otorgado en silencio

La) Secretaria

*[Handwritten signature]*

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
 TRÁMITE Y FALLO DE PROCESO DE EJECUTIVO DE BOGOTÁ, D. C.



TRASLADO DE FECHA 11 SET. 2015. C.

SE FUSA POR

lo creditado

INICIA

1/ sep 15.

FINALIZA

21/ sep 15

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

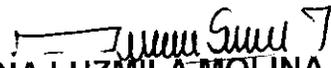
44  
#

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Quince (2015)

Referencia: Expediente 2014-0670

Pese a que no se manifestó objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte **actora**, el Juzgado procederá a modificarla, excluyendo el concepto de costas del proceso y una vez realizada la sumatoria correspondiente, se imparte la **APROBACIÓN** por el valor de **\$33.938.208**.

NOTIFIQUESE,

  
ANA LUZMILA MOLINA A.  
JUEZ.

JCGM  
03

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.	
122	Fijado hoy 29/09/15 a la hora de las 8:00 AM
JULIETH FERNANDA CHECHA FIGUEROA Secretaria	



**Dra. MABEL VIVAS FERRER**  
Calle 12 B No. 8-23 Of. 216 Tel. 2435321 Cel. 3134048332

Caja 37. #  
el caracini 45

Andrea B

Señor

**JUEZ (4) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**RADICADO**

2014-670

**CLASE DE PROCESO:**

Ejecutivo

**DEMANDANTE**

JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA

**DEMANDANO:**

GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA

Respetado Sr Juez.

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma. Obrando en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito allegar liquidación.

Del señor Juez,

Atentamente,

**MABEL VIVAS FERRER.**

C.C No 52.490130 de Bogotá

T.P No 216782 del C.S de la J

LIQUIDACION INTERESES DE MORA  
 PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS  
 RADICADO - 2014 - 0670

#  
46

V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
17.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,79869%	27,39408%	31,50000	525.086
17.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,93274%	26,07649%	29,78000	1.157.360
17.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68584%	25,84490%	29,48000	1.146.750
17.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,65160%	25,82171%	29,45000	1.132.693
17.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,28065%	25,47323%	29,00000	1.116.928
17.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,09154%	25,28688%	28,76000	1.121.211
17.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,14116%	25,33350%	28,82000	1.123.344
17.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,28890%	25,48099%	29,01000	1.117.278
17.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	26,18982%	25,38786%	28,89000	1.113.067
17.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	26,28165%	25,46547%	28,99000	1.129.381
17.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	26,71879%	25,87581%	29,52000	1.148.166
17.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	27,76684%	26,86759%	30,81000	1.180.091
17.000.000	01-jul-16	17-ago-16	47	28,27326%	27,78146%	32,01000	627.509
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>							<b>13.638.864</b>
<b>VLR CAPITAL</b>							<b>17.000.000</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 30.638.864</b>

LIQUIDACION INTERESES DE MORA  
 PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS  
 RADICADO - 2014 - 0670

~~47~~  
47

V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
5.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,79869%	27,39408%	31,50000	154.437
5.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,93274%	26,07649%	29,78000	340.400
5.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68584%	25,84490%	29,48000	337.279
5.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,65160%	25,82171%	29,45000	333.145
5.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,28065%	25,47323%	29,00000	328.508
5.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,09154%	25,28688%	28,76000	329.768
5.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,14116%	25,33350%	28,82000	330.395
5.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,28890%	25,48099%	29,01000	328.611
5.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	26,18982%	25,38786%	28,89000	327.373
5.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	26,28165%	25,46547%	28,99000	332.171
5.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	26,71879%	25,87581%	29,52000	337.696
5.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	27,76684%	26,86759%	30,81000	347.086
5.000.000	01-jul-16	17-ago-16	47	28,27326%	27,78146%	32,01000	184.562
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>							<b>4.011.431</b>
<b>VLR CAPITAL</b>							<b>5.000.000</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 9.011.431</b>

~~11~~  
48

**RESUMEN CRÉDITO A AGOSTO 17 DE 2016**

1	<b>CAPITAL \$17,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como cláusula de incumplimiento sobre 10% del valor de la venta.	<b>17.000.000</b>

2	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$17,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el 17-ago-16. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	<b>13.638.864</b>

3	<b>CAPITAL \$5,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como uso y disfrute del bien inmueble.	<b>5.000.000</b>

4	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$5,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el 17-ago-16. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	<b>4.011.431</b>

<b>TOTAL DEUDA CON CORTE A 17 DE AGOSTO DE 2016</b>	<b>\$ <u>39.650.295</u></b>
---	-----------------------------

**A la presente liquidación, deberá sumarse la condena en costas y gastos procesales.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

115  
49

Al despacho de la señora Juez informando:

<input type="checkbox"/>	En cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
<input type="checkbox"/>	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
<input type="checkbox"/>	Vencido el anterior termino de traslado
<input type="checkbox"/>	Vencido término de emplazamiento
<input type="checkbox"/>	Subsana demanda
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación personal
<input type="checkbox"/>	Solicitud de terminación del proceso
<input type="checkbox"/>	Poder, sustitución o revocación de apoderado
<input type="checkbox"/>	Solicitud medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Se aporta Póliza Judicial
<input type="checkbox"/>	Petición de desglose
<input type="checkbox"/>	Solicitud copias auténticas
<input type="checkbox"/>	Respuesta registro de medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Aporta despacho comisorio diligenciado
<input type="checkbox"/>	Petición devolución despacho comisorio
<input type="checkbox"/>	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
<input type="checkbox"/>	Allegado de otros Juzgados
<input type="checkbox"/>	Vencido el termino de traslado de
<input type="checkbox"/>	Devolución de expediente
<input type="checkbox"/>	Allegan conversión de títulos
<input type="checkbox"/>	Renuncia del poder conferido
<input type="checkbox"/>	Solicitan títulos
<input type="checkbox"/>	Aportan nueva dirección
<input checked="" type="checkbox"/>	Otro: Aportan actualización de crédito
<input type="checkbox"/>	

Bogotá D.C. 05 SEP 2016

SECRETARIA

LUZ ANGELICA NUÑEZ COTRINO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
*Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512*

Bogotá D.C., Septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: EJECUTIVO No. 2014-670

Vista el escrito que antecede (f. 47 a 50), el Juzgado se abstiene dar trámite a la actualización del crédito aportada, téngase en cuenta por el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta concurrencia del crédito y las costas..." (ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA LUZMILA MOLINA A.**  
*Juez*

<p><b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN</b> Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0081</u> Fijado hoy <u>09-09/16</u> a la hora de las 8:00 AM </p> <p>LUZ ANGÉLICA NUÑEZ COTRINO Secretaria</p>
--

CRM

50



**Dra. MABEL VIVAS FERRER**  
Calle 12 B No. 8-23 Of. 216 Tel. 2435321 Cel. 3134048332

15/11/14

Angelica O

Señor.

**JUEZ (4) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Ref. **Ejecutivo Singular**  
RADICADO: 2014-670  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA  
DEMANDADO: GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA

**ASUNTO: Solicito dar trámite a liquidación**

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor y vecina de esta ciudad, plenamente capaz, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma,, actuando como apoderada de la parte demandante en el referido proceso, acudo a su despacho para solicitarle se sirva dar trámite a la liquidación radicada y vista a folio 47 a 50 esto debido a que se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho en cuaderno de medidas cautelares en el folio 76.

Como siempre, agradecida por su gestión.

**MABEL VIVAS FERRER**  
C. C. No. 52.490.130 de Bogotá  
T. P. No. 216782 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOBOTÁ

111  
52

Al despacho de la señora Juez informando:

<input type="checkbox"/>	En cumplimiento al auto anterior
<input type="checkbox"/>	La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
<input type="checkbox"/>	Vencido el término de traslado del recurso de reposición
<input type="checkbox"/>	Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior
<input type="checkbox"/>	Vencido el anterior termino de traslado
<input type="checkbox"/>	Vencido término de emplazamiento
<input type="checkbox"/>	Subsana demanda
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación
<input type="checkbox"/>	Vencido término de notificación personal
<input type="checkbox"/>	Solicitud de terminación del proceso
<input type="checkbox"/>	Poder, sustitución o revocación de apoderado
<input type="checkbox"/>	Solicitud medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Se aporta Póliza Judicial
<input type="checkbox"/>	Petición de desglose
<input type="checkbox"/>	Solicitud copias auténticas
<input type="checkbox"/>	Respuesta registro de medidas cautelares
<input type="checkbox"/>	Aporta despacho comisorio diligenciado
<input type="checkbox"/>	Petición devolución despacho comisorio
<input checked="" type="checkbox"/>	Resolver las anteriores solicitudes para lo pertinente
<input type="checkbox"/>	Allegado de otros Juzgados
<input type="checkbox"/>	Vencido el termino de traslado de
<input type="checkbox"/>	Devolución de expediente
<input type="checkbox"/>	Allegan conversión de títulos
<input type="checkbox"/>	Renuncia del poder conferido
<input type="checkbox"/>	Solicitan títulos
<input type="checkbox"/>	Aportan nueva dirección
<input type="checkbox"/>	Otro:
<input type="checkbox"/>	

Bogotá D.C. 27 OCT. 2016

SECRETARIA

NAIME BERMEO SANTANILLA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
*Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10512*

Bogotá D.C., octubre Treinta y Uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: EJECUTIVO 2014-0670

En atención a la solicitud allegada, la memorialista deberá estarse en auto de 6 de septiembre de 2016 (fol 52).

Por otro lado, se observa que el auto de 28 de julio de 2016 (fol 76 c2), por un yerro involuntario se citó un artículo impertinente, por lo que se corrige tal providencia en el sentido de aclarar que se negó designar un perito evaluador de bienes inmuebles, al tenor del 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ANA LUZMILA MOLINA A.**  
**Juez**

AKB

<b>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN</b>	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>118</u> Fijado hoy
<u>2-NOV-16</u>	a la hora de las 8:00 AM
NAIME BERMEO SANTANILLA	
Secretaria	

**LIQUIDACION INTERESES DE MORA**  
**PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS**  
**RADICADO - 2014 - 0678**  
**INTERESES SOBRE EL CAPITAL DE \$17,000,000**

V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
17.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,02029%	26,63782%	30,51000	510.383
17.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,92863%	26,07264%	29,77500	1.157.183
17.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68173%	25,84103%	29,47500	1.146.573
17.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,64749%	25,81784%	29,44500	1.132.518
17.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,27652%	25,46935%	28,99500	1.116.752
17.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,08740%	25,28299%	28,75500	1.121.034
17.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,13702%	25,32961%	28,81500	1.123.166
17.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,32604%	25,51589%	29,05500	1.118.857
17.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	26,18982%	25,38786%	28,89000	1.113.067
17.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	26,28578%	25,46935%	28,99500	1.129.559
17.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	26,71879%	25,87581%	29,52000	1.148.166
17.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	27,76684%	26,86759%	30,81000	1.180.091
17.000.000	01-jul-16	30-sep-16	90	28,74364%	27,78146%	32,01000	1.221.608
17.000.000	01-oct-16	31-dic-16	91	29,54405%	28,51790%	32,98500	1.269.573
17.000.000	01-ene-17	31-mar-17	91	29,96728%	28,91222%	33,51000	1.287.761
17.000.000	01-abr-17	30-jun-17	90	29,94321%	28,90098%	33,49500	1.272.587
17.000.000	01-jul-17	31-ago-17	61	29,18474%	28,50662%	32,97000	840.683
17.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	28,25274%	27,94054%	32,22000	400.247
17.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	27,87958%	27,56517%	31,72500	408.126
17.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	27,64748%	27,34841%	31,44000	391.673
17.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	27,43573%	27,13118%	31,15500	401.629
17.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	27,34207%	27,03958%	31,03500	400.257
17.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	27,68496%	27,40550%	31,51500	366.057
17.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	27,33035%	27,02812%	31,02000	400.086
17.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	27,08584%	26,79871%	30,72000	383.716
17.000.000	01-may-18	31-may-18	31	27,04885%	26,75277%	30,66000	395.965
17.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	26,88099%	26,56878%	30,42000	380.389
17.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	26,56631%	26,28062%	30,04500	388.901
17.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	26,46011%	26,17668%	29,91000	387.347
17.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	26,29712%	26,02636%	29,71500	372.543
17.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	26,10142%	25,82557%	29,45500	382.096
17.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	25,91844%	25,65536%	29,23500	367.178
17.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	25,82076%	25,55077%	29,10000	377.987
17.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	25,53543%	25,27133%	28,74000	373.810
17.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	26,14847%	25,89898%	29,55000	345.741
17.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	25,78514%	25,51589%	29,05500	377.466
17.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	25,71673%	25,45771%	28,98000	364.320
17.000.000	01-may-19	31-may-19	31	25,74950%	25,48099%	29,01000	376.944
17.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	25,69298%	25,43444%	28,95000	363.984
17.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	25,67819%	25,41115%	28,92000	375.900
17.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	25,72573%	25,45771%	28,98000	376.596
17.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	25,71673%	25,45771%	28,98000	364.320
17.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	25,46398%	25,20135%	28,65000	372.764
17.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	25,37181%	25,11964%	28,54500	359.434
17.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	25,23743%	24,97942%	28,36500	369.448
17.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	25,07020%	24,81558%	28,15500	367.000
17.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	25,05311%	24,81558%	28,15500	343.088
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>							<b>30.224.569</b>
<b>VLR CAPITAL</b>							<b>17.000.000</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 47.224.569</b>

**LIQUIDACION INTERESES DE MORA**  
**PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL GUTIERREZ ROA Y OTROS**  
**RADICADO - 2014 - 0670**  
**INTERESES SOBRE EL CAPITAL DE \$5,000,000**

V.R. BASE DE LIQUIDACION	INICIO PERIODO	FINAL PERIODO	No DE DIAS EN MORA	TASA DE MORA PERIODO VENCIDO	TASA DE MORA D.V	TASA DE MORA E.A	VR INTERES DE MORA LIQUIDADO
5.000.000	21-ago-13	30-sep-13	40	27,02029%	26,63782%	30,51000	150.113
5.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	26,92863%	26,07264%	29,77500	340.348
5.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	26,68173%	25,84103%	29,47500	337.227
5.000.000	01-abr-14	30-jun-14	90	26,64749%	25,81784%	29,44500	333.094
5.000.000	01-jul-14	30-sep-14	90	26,27652%	25,46935%	28,99500	328.457
5.000.000	01-oct-14	31-dic-14	91	26,08740%	25,28299%	28,75500	329.716
5.000.000	01-ene-15	31-mar-15	91	26,13702%	25,32961%	28,81500	330.343
5.000.000	01-abr-15	30-jun-15	90	26,32604%	25,51589%	29,05500	329.076
5.000.000	01-jul-15	30-sep-15	90	26,18982%	25,38786%	28,89000	327.373
5.000.000	01-oct-15	31-dic-15	91	26,28578%	25,46935%	28,99500	332.223
5.000.000	01-ene-16	31-mar-16	91	26,71879%	25,87581%	29,52000	337.696
5.000.000	01-abr-16	30-jun-16	90	27,76684%	26,86759%	30,81000	347.086
5.000.000	01-jul-16	30-sep-16	90	28,74364%	27,78146%	32,01000	359.296
5.000.000	01-oct-16	31-dic-16	91	29,54405%	28,51790%	32,98500	373.404
5.000.000	01-ene-17	31-mar-17	91	29,96728%	28,91222%	33,51000	378.753
5.000.000	01-abr-17	30-jun-17	90	29,94321%	28,90098%	33,49500	374.290
5.000.000	01-jul-17	31-ago-17	61	29,18474%	28,50662%	32,97000	247.260
5.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	28,25274%	27,94054%	32,22000	117.720
5.000.000	01-oct-17	31-oct-17	31	27,87958%	27,56517%	31,72500	120.037
5.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	27,64748%	27,34841%	31,44000	115.198
5.000.000	01-dic-17	31-dic-17	31	27,43573%	27,13118%	31,15500	118.126
5.000.000	01-ene-18	31-ene-18	31	27,34207%	27,03958%	31,03500	117.723
5.000.000	01-feb-18	28-feb-18	28	27,68496%	27,40550%	31,51500	107.664
5.000.000	01-mar-18	31-mar-18	31	27,33035%	27,02812%	31,02000	117.672
5.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	27,08584%	26,79871%	30,72000	112.858
5.000.000	01-may-18	31-may-18	31	27,04885%	26,75277%	30,66000	116.460
5.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	26,85099%	26,56878%	30,42000	111.879
5.000.000	01-jul-18	31-jul-18	31	26,56631%	26,28062%	30,04500	114.383
5.000.000	01-ago-18	31-ago-18	31	26,46011%	26,17668%	29,91000	113.925
5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	26,29712%	26,02636%	29,71500	109.571
5.000.000	01-oct-18	31-oct-18	31	26,10142%	25,82557%	29,45500	112.381
5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	25,91844%	25,65536%	29,23500	107.993
5.000.000	01-dic-18	31-dic-18	31	25,82076%	25,58077%	29,10000	111.173
5.000.000	01-ene-19	31-ene-19	31	25,53543%	25,27133%	28,74000	109.944
5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	28	26,14847%	25,89898%	29,55000	101.689
5.000.000	01-mar-19	31-mar-19	31	25,78514%	25,51589%	29,05500	111.019
5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	25,71673%	25,45771%	28,98000	107.183
5.000.000	01-may-19	31-may-19	31	25,74950%	25,48099%	29,01000	110.866
5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	25,69298%	25,43444%	28,95000	107.054
5.000.000	01-jul-19	31-jul-19	31	25,67819%	25,41115%	28,92000	110.559
5.000.000	01-ago-19	31-ago-19	31	25,72573%	25,45771%	28,98000	110.764
5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	25,71673%	25,45771%	28,98000	107.183
5.000.000	01-oct-19	31-oct-19	31	25,46398%	25,20135%	28,65000	109.637
5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	25,37181%	25,11964%	28,54500	105.716
5.000.000	01-dic-19	31-dic-19	31	25,23743%	24,97942%	28,36500	108.661
5.000.000	01-ene-20	31-ene-20	31	25,07020%	24,81558%	28,15500	107.941
5.000.000	01-feb-20	29-feb-20	29	25,05311%	24,81558%	28,15500	100.908
<b>TOTAL MORA LIQUIDADA</b>							<b>8.889.579</b>
<b>VLR CAPITAL</b>							<b>5.000.000</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 13.889.579</b>

**RESUMEN CRÉDITO A FEBRERO DE 2020**

1	<b>CAPITAL \$17,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como cláusula de incumplimiento sobre 10% del valor de la venta.	17.000.000
2	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$17,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el Feb-2020. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	30.224.569
3	<b>CAPITAL \$5,000,000 CONTENIDO EN TITULO</b>	
	Capital que se obligó el demandado como uso y disfrute del bien inmueble.	5.000.000
4	<b>INTERESES MORATORIOS A LA TASA MAS ALTA QUE AUTORIZA LA SUPERFINANCIERA</b>	
	Intereses causados sobre el capital de \$5,000,000 desde el 21-agos-13 hasta el feb-2020. Se seguirán genrando hasta el día en que se haga el pago.	8.889.579
5	<b>CONDENA EN COSTAS</b>	
	El monto de condena en agencias en derecho que se incluirá en costas.	1.100.000
<b>TOTAL ADEUDADO CON CORTE A FEB DE 2020</b>		<b>\$ 62.214.149</b>

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCA RIO CORRI ENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	---
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	---
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	---
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	---
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	---
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	---
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	---
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	---
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	---
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	---
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	---
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	---	---	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	---
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	---	---	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	33.81%	---
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	---	---	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	32.52%	---
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	---	---	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	34.04%	---
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	---	---	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	---	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	---	36.15%	---
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	---	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	---	34.27%	---
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	---	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	---	36.41%	---
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	42.41%	---
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	---	---	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	38.47%	---
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	---	---	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	38.18%	---
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	---	---	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	---	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	---	34.33%	---
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	32.15%	---
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	---	---	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	34.39%	---
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	---	---	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	34.74%	---
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	---	---	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	35.10%	---
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	---	---	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	35.43%	---
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	---	---	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	35.66%	---
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	---	---	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	35.87%	---
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	---	---	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	35.02%	---
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	---	---	37.37%

1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	36.25%	---
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	---	---	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	36.89%	---
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	---	---	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	38.76%	---
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	---	---	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	40.12%	---
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	---	---	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	42.74%	---
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	---	---	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	42.45%	---
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	---	---	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	43,84%	---
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	---	---	45,33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	---	44,62%	---
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	---	---	46,35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	---	42,72%	---
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	---	---	43,48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	40,27%	---
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	---	42,32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	41,37%	---
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	---	43,32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	---	42,19%	---
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	---	---	43,78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	42,94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	---	44,53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	42,29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	---	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	41,37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	---	42,95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	39,77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	---	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	38,95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	---	40,63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	36,99%	---
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	---	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	36,50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	---	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	31,84%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	---	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	31,33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	---	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	31,47%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	---	35,99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	31,74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	---	36,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	31,69%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	---	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	32,56%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	---	37,07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	32,15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	---	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	36,28%	---
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	---	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	38,39%	---
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	---	40,58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	39,51%	---
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	---	41,65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	47,83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	---	47,98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	48,41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	---	49,69%

2119	30-Sep-98	01-oct-98	31-oct-98	---	---	47,28%
2259	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	49,99%	---
2260	30-Oct-98	01-nov-98	30-nov-98	---	---	50,41%
2384	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	47,71%	---
2385	30-Nov-98	01-dic-98	31-dic-98	---	---	48,90%
2514	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	45,49%	---
2515	30-Dic-98	01-ene-99	31-ene-99	---	---	46,74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	42,39%	---
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	---	---	44,46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	40,99%	---
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	---	---	44,32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	39,76%	---
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	---	36,81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	33,57%	---
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	---	---	34,42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	31,14%	---
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	---	---	32,13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	27,46%	---
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	---	---	28,36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	24,22%	---
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	---	---	25,71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	26,25%	---
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	---	---	27,58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	26,01%	---
1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	---	---	26,46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	26,96%	---
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	---	---	25,81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	25,70%	---
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	---	---	24,13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	24,22%	---
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	---	---	22,80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	22,40%	---
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	---	---	21,26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	19,46%	---
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	---	---	17,39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	17,45%	---
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	---	---	17,67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	17,87%	---
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	---	---	17,61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	17,90%	---
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	---	---	18,08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	19,77%	---
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	---	---	19,10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	19,44%	---
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	---	---	19,84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	19,92%	---
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	---	---	20,64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	22,93%	---
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	---	---	22,62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	23,08%	---
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	---	---	23,76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	23,80%	---
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	---	---	24,50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	23,69%	---
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	---	---	24,58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	24,16%	---
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	---	---	25,06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	26,03%	---
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	---	---	25,52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	25,11%	---
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	---	---	25,50%

0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	25,17%	---
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	---	---	25,38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	26,08%	---
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	---	---	25,27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	---	24,25%	---
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	---	23,06%	---
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	---	23,22%	---
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	---	22,98%	---
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	---	22,48%	---
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	---	22,81%	---
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	---	22,35%	---
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	---	20,97%	---
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	---	21,03%	---
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	---	20,00%	---
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	---	19,96%	---
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	---	19,77%	---
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	---	20,01%	---
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	---	20,18%	---
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	---	20,30%	---
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	---	19,76%	---
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	---	19,69%	---
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	---	19,64%	---
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	---	19,78%	---
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	---	19,49%	---
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	---	19,81%	---
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	---	19,89%	---
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	---	19,20%	---
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	---	19,44%	---
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	---	19,88%	---
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	---	20,12%	---
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	---	20,04%	---
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	---	19,87%	---
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	---	19,81%	---
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	---	19,67%	---
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	---	19,74%	---
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	---	19,80%	---
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	---	19,78%	---
1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	---	19,71%	---
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	---	19,67%	---
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	---	19,44%	---
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	---	19,28%	---
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	---	19,50%	---
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	---	19,09%	---
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	---	19,59%	---
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	---	19,49%	---
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	---	19,45%	---
0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	---	19,40%	---
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	---	19,15%	---
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	---	19,19%	---
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	---	19,02%	---
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	---	18,85%	---
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	---	18,50%	---
1101	29-Jul-05	01-ago-05	31-ago-05	---	18,24%	---
1257	31-Ago-05	01-sep-05	30-sep-05	---	18,22%	---
1487	30-Sep-05	01-oct-05	31-oct-05	---	17,93%	---
1690	31-Oct-05	01-nov-05	30-nov-05	---	17,81%	---
0008	30-Nov-05	01-dic-05	31-dic-05	---	17,49%	---
0290	30-Dic-05	01-ene-06	31-ene-06	---	17,35%	---
0206	31-Ene-06	01-feb-06	28-feb-06	---	17,51%	---

0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	---	15,61%	---
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	---	15,08%	---
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	---	15,02%	---
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	---	15,05%	---
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	---	15,07%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCI AL	CONSU MO	MICROCREDI TO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDI TO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19,01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20,86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35,63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0502	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19,63%		

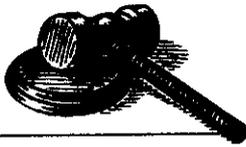
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36,76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34,18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36,53%	

63

obligadas para el efecto, sururan el tramite de certificacion del interes bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**



611

Señor

**JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Ejecutivo

**DEE:** Juan Carlos Gutiérrez Roa

**DDO:** Gabriel Enrique Gutiérrez Roa

**RAD:** J 703 2014-670.

**ASUNTO:** Auto del 24 de febrero de 2020. Indicación en forma clara concisa del valor de la liquidación del crédito.

**Mabel Vivas Ferrer**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.130. de Bogotá, y T. P. No. 216782. del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del demandante, señor Juan Carlos Gutiérrez Roa, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de allegar la liquidación del crédito, conforme lo ordenado en el auto citado en el asunto, lo cual me permito hacer de la siguiente manera:

1. La liquidación del crédito dentro del referido proceso, asciende a la suma de **\$62.214.149**, por los siguientes conceptos, así:
  - 1.1 Capital que se obligo el demandado el señor Gabriel Enrique Gutiérrez Roa como cláusula de incumplimiento sobre 10% del valor de la venta en un monto de **\$17.000.000-**
  - 1.2 Intereses causados sobre el capital de \$17.000.000 desde el 21 de agosto de 2013 hasta febrero de 2020. Se seguirán generado hasta el día en que se haga el pago, en un monto de **\$30.224.569**
  - 1.3 Capital que se obligó el demandado como uso y disfrute del bien inmueble, la suma de **\$5.000.000.**
  - 1.4 Intereses moratorios causados sobre el capital de \$5.000.000 desde el 21 de agosto de 2013 a febrero de 2020. Se seguirán generando hasta el pago. La suma de, **\$8.889.579.**
  - 1.5 El monto de condena en agencias en derecho que se incluirá en costas. La suma de **\$1.100.000**

Del Honorable señor Juez,

Atentamente,

**Mabel Vivas**

C. C. No- 52.490130 de Bogotá  
T. P. No.216782 del C. S. de la Judicatura.

Anexo liquidación del crédito en 10 folios.

00242 20-FEB-20 12:47

OF. EJEC. CIVIL 3º TEL.

NATALIA CHINCHILLA	Wablaoch:
F	11
U	Feria.
RADICADO	1847-100-03



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 130 C. G. P.

En la fecha 11 MAR 2020 se rija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444  
 del CC al cual corre a partir de 12 MAR 2020  
 vencer el 16 MAR 2020

La Secretaria.

\_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 EXTENSIÓN AL DESPACHO

16 JUN 2020

05

Al despacho del Señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
 1/2

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/09/2020  
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2015	30/09/2015	26	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.857,18	\$ 12.336.065,18	\$ 0,00	\$ 34.336.065,18
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.890,78	\$ 12.811.955,95	\$ 0,00	\$ 34.811.955,95
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.539,46	\$ 13.272.495,41	\$ 0,00	\$ 35.272.495,41
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.890,78	\$ 13.748.386,19	\$ 0,00	\$ 35.748.386,19
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.485,31	\$ 14.231.871,49	\$ 0,00	\$ 36.231.871,49
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.292,71	\$ 14.684.164,20	\$ 0,00	\$ 36.684.164,20
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.485,31	\$ 15.167.649,51	\$ 0,00	\$ 37.167.649,51
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.822,45	\$ 15.653.471,96	\$ 0,00	\$ 37.653.471,96
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.016,54	\$ 16.155.488,50	\$ 0,00	\$ 38.155.488,50
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.822,45	\$ 16.641.310,95	\$ 0,00	\$ 38.641.310,95
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.091,99	\$ 17.160.402,95	\$ 0,00	\$ 39.160.402,95
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.091,99	\$ 17.679.494,94	\$ 0,00	\$ 39.679.494,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.347,09	\$ 18.181.842,03	\$ 0,00	\$ 40.181.842,03
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.852,21	\$ 18.714.694,24	\$ 0,00	\$ 40.714.694,24
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.663,43	\$ 19.230.357,67	\$ 0,00	\$ 41.230.357,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.852,21	\$ 19.763.209,88	\$ 0,00	\$ 41.763.209,88
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.219,94	\$ 20.303.429,82	\$ 0,00	\$ 42.303.429,82
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.940,59	\$ 20.791.370,41	\$ 0,00	\$ 42.791.370,41
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.219,94	\$ 21.331.590,35	\$ 0,00	\$ 43.331.590,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.590,16	\$ 21.854.180,51	\$ 0,00	\$ 43.854.180,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.009,84	\$ 22.394.190,35	\$ 0,00	\$ 44.394.190,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.590,16	\$ 22.916.780,51	\$ 0,00	\$ 44.916.780,51
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.641,28	\$ 23.449.421,79	\$ 0,00	\$ 45.449.421,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.641,28	\$ 23.982.063,06	\$ 0,00	\$ 45.982.063,06
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.459,30	\$ 24.497.522,36	\$ 0,00	\$ 46.497.522,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.050,63	\$ 25.012.572,99	\$ 0,00	\$ 47.012.572,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.516,65	\$ 25.507.089,64	\$ 0,00	\$ 47.507.089,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.941,68	\$ 26.014.031,32	\$ 0,00	\$ 48.014.031,32
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.230,05	\$ 26.519.261,37	\$ 0,00	\$ 48.519.261,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.512,31	\$ 26.981.773,68	\$ 0,00	\$ 48.981.773,68
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.015,99	\$ 27.486.789,67	\$ 0,00	\$ 49.486.789,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.577,02	\$ 27.971.366,69	\$ 0,00	\$ 49.971.366,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.871,13	\$ 28.471.237,82	\$ 0,00	\$ 50.471.237,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.419,38	\$ 28.951.657,20	\$ 0,00	\$ 50.951.657,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.049,20	\$ 29.442.706,40	\$ 0,00	\$ 51.442.706,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.107,11	\$ 29.931.813,52	\$ 0,00	\$ 51.931.813,52
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.611,27	\$ 30.402.424,79	\$ 0,00	\$ 52.402.424,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.402,26	\$ 30.884.827,05	\$ 0,00	\$ 52.884.827,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.902,95	\$ 31.348.729,99	\$ 0,00	\$ 53.348.729,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.412,14	\$ 31.826.142,14	\$ 0,00	\$ 53.826.142,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.190,87	\$ 32.298.333,01	\$ 0,00	\$ 54.298.333,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.087,54	\$ 32.735.420,56	\$ 0,00	\$ 54.735.420,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.760,28	\$ 33.212.180,84	\$ 0,00	\$ 55.212.180,84

65

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 17/09/2020  
110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 33.672.509,87	\$ 0,00	\$ 55.672.509,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 476.108,19	\$ 34.148.618,06	\$ 0,00	\$ 56.148.618,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 459.908,11	\$ 34.608.526,17	\$ 0,00	\$ 56.608.526,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 474.803,33	\$ 35.083.329,50	\$ 0,00	\$ 57.083.329,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 475.673,34	\$ 35.559.002,83	\$ 0,00	\$ 57.559.002,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 36.019.331,87	\$ 0,00	\$ 58.019.331,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 470.883,28	\$ 36.490.215,15	\$ 0,00	\$ 58.490.215,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 454.216,07	\$ 36.944.431,22	\$ 0,00	\$ 58.944.431,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 466.736,54	\$ 37.411.167,76	\$ 0,00	\$ 59.411.167,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	-0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 463.675,17	\$ 37.874.842,93	\$ 0,00	\$ 59.874.842,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 439.687,75	\$ 38.314.530,69	\$ 0,00	\$ 60.314.530,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 467.610,30	\$ 38.782.140,99	\$ 0,00	\$ 60.782.140,99

Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 38.782.140,99
Total a pagar	\$ 60.782.140,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.782.140,99

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 703 C.M – 2014-0670

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a folios 54-63 a este parámetro. Así mismo dentro de la operación se incluyó el valor correspondiente a la liquidación de costas, rubro que no hace parte de esta estimación tal como se explicó en el inciso primero.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 25 Septiembre de 2015 [fol 44], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **05 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2020**, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$60.782.140,99** con corte al **31 de marzo de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH**

Juez

29 SEP 2020

3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

2

RV: RAD 2014\_670\_OTORGAMIENTO PODER EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 8:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (679 KB)

Gmail - OTORGAMIENTO PODER RAD 2014\_670.pdf; RAD\_2014\_670\_PODER EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ.pdf;

De: ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:31 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; proele@yahoo.com <proele@yahoo.com>

Cc: Juan Carlos Gutierrez Roa <JUCAGRO@gmail.com>

Asunto: RAD 2014\_670\_OTORGAMIENTO PODER EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto remito poder para radicar en el Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado 11001402270320140067000.

Se adjunta poder enviado desde el correo electrónico del señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA y correo electrónico por el cual otorga poder.

Acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se copia el presente memorial a la parte accionada, y poderdante. Se aclara que la anterior abogada presentó renuncia por encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Para los fines legales pertinentes igualmente solicito la confirmación de recibido del presente.

--



**Elda Elena Díaz Mejía**

Especialista en Derecho del T. y Seguridad Social

Derecho Comercial y Financiero

Oficina. Calle 57 No. 7-11 Ofc. 503

Tel. (1) 702 9496

Cel. 311 410 09 89

Bogotá - Colombia

Despacho  
3F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

99122 26-FEB-'21 10:55

1671-71-3

30/10/20.

23/2/2021

Gmail - OTORGAMIENTO PODER RAD 2014\_670 EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ

69



ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

---

## OTORGAMIENTO PODER RAD 2014\_670 EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ

1 mensaje

---

Juan Gutierrez <jucagro@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 16:22

Para: ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

Buenas tardes

Adjunto remito poder conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para confirmación del poder, a mi correo: jucagro@gmail.com o en su defecto a mi numero de celular y whatsapp: 3108000237

Atentamente.

Juan Carlos Gutierrez R



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**RAD\_2014\_670\_PODER EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ.pdf**  
592K

Señor

**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: RAD:** 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

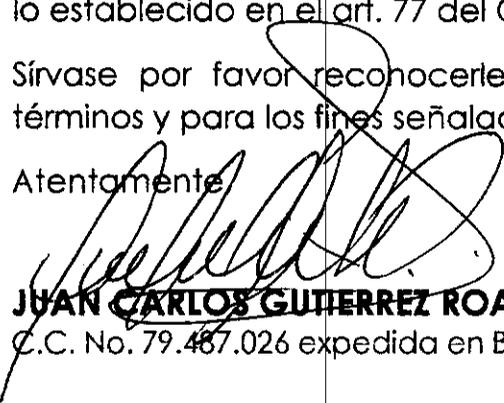
**ASUNTO:** Otorgamiento de poder.

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.487.026 expedida en Bogotá, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELDA ELENA DIAZ MEJIA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.907.321 expedida en Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 118.627, para que en mi nombre y representación, continúe y adelante el referido proceso hasta su terminación, asuma la defensa de mis intereses, revise el proceso, proponga formas de arreglo y terminación del mismo, solicite copias, presente todos los medios de defensa y en general represente mis intereses dentro del proceso citado.

Mi apoderada queda facultada para revisar el expediente, conciliar, notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, renunciar, interponer recursos, incidentes, medios exceptivos y, en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del mandato de conformidad con lo establecido en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase por favor reconocerte personería a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**  
C.C. No. 79.487.026 expedida en Bogotá



Acepto,

*Elda Elena Díaz Mejía*  
**ELDA ELENA DIAZ MEJIA**  
C. C. 50.907.321 Montería  
T. P. 118.627 C. S. de la J.

896 97212  
09 19  
449 ✓

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

17 MAR 2021

99122 26-FEB-21 18:55

Señor

**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE  
JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

**ASUNTO:** Auto que acepta Cesión del Crédito que hace LUIS CARLOS  
PARRADO A JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA dentro del proceso  
ejecutivo Rad. 11001400306020160032100.

**ELDA ELENA DÍAZ MEJÍA**, mayor de edad, plenamente capaz,  
identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma,  
apoderada del señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, tal como consta en el  
auto adjunto, acudo a su Despacho con el acostumbrado respeto, para:

1. Allegar el auto emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el cual aceptó la cesión del  
crédito que hizo el señor LUIS CARLOS PARRADO a JUAN CARLOS  
GUTIERREZ ROA, dentro del proceso Rad.  
11001400306020160032100 y reconoció personería para actuar  
a la suscrita abogada.

El proceso Rad. 11001400306020160032100 persigue los remanentes  
dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del  
radicado J703 2014-0670, proceso adelantado contra el señor  
GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA.

2. Conforme el auto anterior, solicito se sirva reconocer dentro del  
proceso Rad. 11001400306020160032100, como demandante a mi  
poderdante, señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA, dentro del referido  
proceso, en atención al acuerdo suscrito con el señor LUIS CARLOS  
PARRADO, contrato de cesión del crédito, el cual adjunto.
3. La anterior transacción, la hizo mi cliente, con el ánimo de adelantar  
gestiones que permitan dar solución y finiquitar el proceso ejecutivo,  
por sus intereses, teniendo en cuenta que es propietario de un  
33.28% del inmueble objeto de embargo.

Me permito manifestar que recibiré notificaciones al correo electrónico:  
[eldadiazabogados@gmail.com](mailto:eldadiazabogados@gmail.com)

Agradecida por su gestión.

Atentamente,

*Elda Elena Díaz Mejía*  
**ELDA ELENA DIAZ MEJÍA**

C. C. 50.907.321 Montería

T. P. 118.627 C. S. de la J.

Anexo: Poder, contrato de cesión del crédito y Auto que acepta cesión.

72

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** RAD: 11001400306020160032100 - PROCESO EJECUTIVO DE LUIS CARLOS PARRADO CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

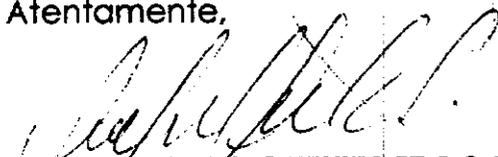
**ASUNTO:** Otorgamiento de poder.

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.487.026 expedida en Bogotá, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELDA ELENA DIAZ MEJIA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.907.321 expedida en Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 118.627, para que en mi nombre y representación, continúe y adelante el referido proceso hasta su terminación, asuma la defensa de mis intereses, revise el proceso, proponga formas de arreglo y terminación del mismo, solicite copias, presente todos los medios de defensa y en general represente mis intereses dentro del proceso citado.

Mi apoderada queda facultada para revisar el expediente, conciliar, notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, renunciar, interponer recursos, medios exceptivos y, en general todas aquellas facultades tendientes al cabal cumplimiento del mandato de conformidad con lo establecido en el art. 77 del C.G.P.

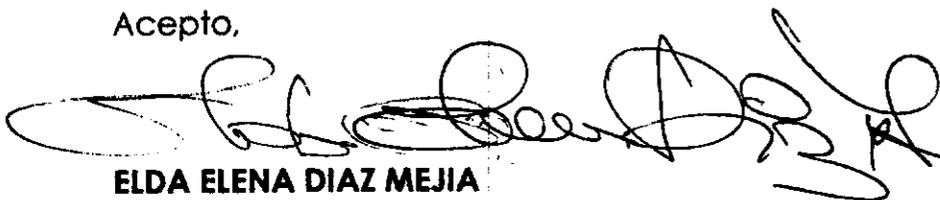
Sírvase por favor reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,



**JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**  
C.C. N.º. 79.487.026 expedida en Bogotá

Acepto,



**ELDA ELENA DIAZ MEJIA**  
C. C. 50.907.321 Montería  
T. P. 118.627 C. S. de la J.



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 060-2016-00321  
Demandante: LUIS CARLOS PARRADO GUTIÉRREZ  
Demandado: GABRIEL ENRIQUE GUTIÉRREZ ROA.  
Proceso: EJECUTIVO.

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 62 a 67, del cuaderno principal, *se dispone:*

**PRIMERO:** Se acepta la cesión del título de crédito y la garantía involucrada dentro del presente proceso, realizada por **LUIS CARLOS PARRADO GUTIÉRREZ**, en su calidad de acreedor y ejecutante, a favor de **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**.

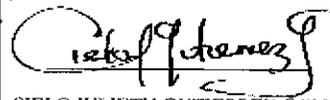
Téngase como ejecutante a este último.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **ELDA ELENA DIAZ MEJÍA**, como apoderada de la cesionaria (fl. 64).

**TERCERO:** Se le pone de presente a la *profesional del derecho* que, en su calidad de acreedor de remanentes, tiene plena facultad de actuar en el proceso al que hace referencia, por tanto se niega la solicitud de oficiar a dicho estrado judicial.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

<p align="center"><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b></p> <p>Bogotá, D.C., 15 DE OCTUBRE DE 2020 Por anotación en estado N°. 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.</p> <p align="center"> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALEZ</p>
---

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18cc117ad97851f7993dff2a92859bd11e840617bb54ac292a235af446d5155e

Documento generado en 13/10/2020 12:44:14 p.m.

## CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

74

**LUIS CARLOS PARRADO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, legalmente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.019.863 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**, por la otra, **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, mayor de edad, legalmente capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.487.026 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de cesión de crédito, que se registrará por la legislación Civil y Comercial Colombiana y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** El Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá, mediante mandamiento de pago que se encuentra en firme, y auto que ordena seguir adelante la ejecución, en firme, como consta en el proceso identificado con el Radicado No. 2016-00321, dispuso que **EL CEDIDO (Gabriel Enrique Gutiérrez Roa)** adeuda a **EL CEDENTE** la suma de **\$17.000.000**, más los intereses a plazo pactados y los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago; ello por concepto de unas obligaciones contenidas mediante letras de cambio, así:

Letra de Cambio No.	Fecha Préstamo	Valor	Fecha de pago
1	02/04/2013	2.000.000	02/06/2013
2	13/11/2013	10.000.000	13/01/2014
3	28/10/2013	1.000.000	28/12/2013
4	30/08/2014	2.000.000	30/10/2014
5	30/09/2013	1.000.000	30/11/2013
6	15/02/2014	1.000.000	15/04/2014

**SEGUNDA.- EL CEDENTE** para garantizar su crédito, ejecutó la sentencia en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1100140030602016003210, y persigue los remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del radicado J703 2014-0670, proceso adelantado contra el señor **GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ ROA**.

**TERCERA.- EL CEDENTE** ha recibido de **EL CESIONARIO** la suma de **\$20.800.000** que cubre el capital y los intereses adeudados por **EL CEDIDO**, declarando el primero que dicha suma la recibe a satisfacción y libera a **EL CESIONARIO** de cualquier obligación y, al mismo tiempo, transfiere sustantiva y procesalmente la calidad de deudor de **EL CEDIDO** a favor de **EL CESIONARIO**, cediendo a título de compraventa, el crédito junto con sus garantías del proceso ejecutivo descrito en la cláusula primera y segunda. Así mismo, se deja constancia expresa que, la cesión del crédito a favor del cesionario, se realiza por la totalidad de la obligación pretendida y en firme dentro del proceso, citado en la cláusula primera donde es demandante el CEDENTE Luis Carlos Parrado, y comprende también las costas y agencias en derecho y los intereses que se sigan causando a partir de la firma de este contrato.

**CUARTA.- EL CEDENTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el crédito objeto de cesión, no ha sido transferido a ningún título a otra persona natural o jurídica. Así mismo manifiesta que este crédito se encuentra libre de cualquier gravamen, compensación o limitación al derecho de dominio y no ha sido pagado total ni parcialmente.

**QUINTA.- EL CESIONARIO** declara conocer todas y cada una de las estipulaciones de la deuda así como el estado de ejecutoria del cobro judicial del cual se deriva esta cesión, por cuanto ha tenido a la vista los documentos correspondientes.

**SEXTA.- ACEPTACIÓN Y PAGO DEL OBJETO.** Por el presente contrato y en los términos expuestos, **EL CEDENTE** manifiesta su voluntad de ceder a favor de **EL CESIONARIO**, los derechos de crédito del proceso judicial antes referido indicando que ha recibido a satisfacción el precio y que procederán las partes a efectuar la transmisión de la posición contractual de acuerdo con lo establecido en materia de sucesión procesal en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso y de ello enterarán al Juez de Conocimiento.

**SÉPTIMA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EL CEDENTE.** **EL CEDENTE** se aparta de manera total y absoluta de sus derechos y obligaciones en materia de la deuda referida y objeto de esta cesión. **EL CESIONARIO** manifiesta que conoce y acepta el estado actual del proceso objeto de cesión, la solvencia del deudor, las medidas cautelares practicadas, los embargos y secuestros practicados, remanentes que afecten a este proceso. A partir de la fecha el proceso queda a cargo del **CESIONARIO** sin responsabilidad alguna del **CEDENTE** o de su apoderada especial.

**OCTAVA.- EL CEDENTE** declara que la validez del contrato al cual se alude, así como su vigencia, se da en términos de cosa juzgada dada la firmeza del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo cual existen derechos de crédito cedidos y no litigiosos y el pago que recibe es real y serio conforme el artículo 1.959 y ss., del Código Civil.

**NOVENA.-** Como consecuencia de la cesión y en forma simultánea, dentro de los procesos referidos en las cláusulas primera y segunda, solicitamos a los juzgados de conocimiento, (Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del circuito de Bogotá, Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y cualquier otro juzgado que conozca del proceso), aceptar esta cesión, y se reconozca a **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**, como cesionario, en todos los derechos y obligaciones derivados de este proceso y que le corresponden al **CEDENTE LUIS CARLOS PARRADO GUTIÉRREZ**.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

EL CEDENTE,

**LUIS CARLOS PARRADO GUTIÉRREZ**

C.C. No. 17.019.863 de Bogotá

Dirección: Cra. 21 No. 106B-48 Apto 201 Bogotá

Correo Electrónico:

*PATO PARRADO @ TELCEL - COM*

EL CESIONARIO,

**JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ROA**

C.C. No. 79.487.026 de Bogotá

Dirección: Calle 62 No. 4-91 Apto 203 Bogotá

Correo Electrónico:

*jucagro@gmail.com*

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

ALDEBARRA

02 MAR 2021

**11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA  
CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.**

75

ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

Mié 24/02/2021 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juan Carlos Gutierrez Roa <JUCAGRO@gmail.com>; proele@yahoo.com <proele@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (610 KB)

RAD\_2014\_670\_CESIÓN CREDITO LUIS PARRADO A JUAN GUTIERREZ.pdf; PODER\_RAD\_2016\_321.pdf; AUTO CESIÓN CREDITO\_2016-00321.pdf; CESION CREDITO LUIS PARRADO A JUAN GUTIERREZ.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

Señor

**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REFERENCIA: RAD: 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

**ASUNTO:** Auto que acepta Cesión del Crédito que hace LUIS CARLOS PARRADO A JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA dentro del proceso ejecutivo Rad. 11001400306020160032100.

Adjunto remito memorial para radicar en el proceso citado en el asunto, con sus anexos.

La parte demandada fue copiada del trámite que se surtió en el juzgado de conocimiento. Sin embargo se copia a la parte demandada y demandante, pese a no tratarse de un documento que deba ser notificado. Decreto 806/2020.

Favor confirmar recibido.

Gracias por su atención.

--



**Elda Elena Díaz Mejía**

Especialista en Derecho del T. y Seguridad Social  
Derecho Comercial y Financiero  
Oficina. Calle 57 No. 7-11 Ofc. 503  
Tel. (1) 702 9496  
Cel. 311 410 09 89  
Bogotá - Colombia

30/10/20  
Despacho  
SF

1601-33-3

RV: Renuncia Poder y Paz y salvo Ejecutivo No 11001402270320140067000

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 8:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (178 KB)

Memorial Renuncia.pdf; Trazabilidad Renuncia poder 11001402270320140067000.pdf;

---

De: Mabel Vivas Ferrer <mabelvivas@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Carlos Gutierrez Roa <jucagro@gmail.com>; proele@gmail.com <proele@gmail.com>

Asunto: Fwd: Renuncia Poder y Paz y salvo Ejecutivo No 11001402270320140067000

Cordial saludo.

Adjunto remito memorial para radicar en el Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del Ejecutivo No 1101402270320140067000, **demandante** Juan Carlos Gutiérrez Roa **demandado** Gabriel Enrique Gutiérrez Roa.

Acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 se copia el presente memorial al poderdante y al demandado

Para los fines legales pertinentes igualmente solicito la confirmación de recibido del presente.

Anexo:

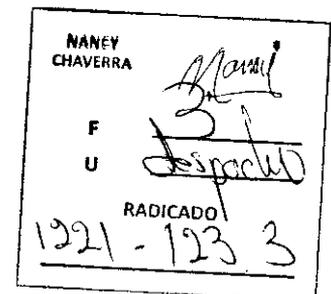
- Memorial renuncia poder
- Trazabilidad de la renuncia

**Mabel Vivas Ferrer**

C.C 52.490.130 de Bogotá

T. P. No 216782 del C.S de la J

Tel. 3134048332



30-10-20

----- Forwarded message -----

De: **Juan Gutierrez** <jucagro@gmail.com>

Date: mar, 2 de feb. de 2021 a la(s) 17:45

Subject: Re: Renuncia Poder y Paz y salvo Ejecutivo No 11001402270320140067000

To: Mabel Vivas Ferrer <mabelvivas@gmail.com>

Cc: ELDA ELENA DIAZ MEJIA <eldaelenad@gmail.com>

Buenas tardes doctora Mabel

Acuso recibido

Me permito declararla a paz y salvo, por todo concepto respecto del proceso citado en el asunto

Muchas gracias

Cordial saludo

Juan Carlos Gutiérrez Roa

El mar., 2 feb. 2021 16:55, Mabel Vivas Ferrer <[mabelvivas@gmail.com](mailto:mabelvivas@gmail.com)> escribió:  
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021

Señor

**Juan Carlos Gutiérrez Roa**

Bogotá.

**Asunto.** Renuncia Poder y paz y salvo

Cordial saludo señor Gutiérrez.

Por medio del presente quiero manifestarle mi renuncia al poder conferido dentro del proceso ejecutivo que actualmente cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de sentencias del circuito de Bogotá, con el radicado No 11001402270320140067000 del Juan Carlos Gutiérrez Roa en contra de Gabriel Enrique Gutiérrez Roa.

Aprovecho la oportunidad para declararlo señor Juan Carlos Gutiérrez Roa a Paz y Salvo por concepto de honorarios del mencionado proceso.

Por último, agradezco dar respuesta al presente correo en el mismo para tener la trazabilidad y allegarla al Juzgado.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C 52. 490.130 de Bogotá

T.P No 216782 del C. S de la J.

Tel. 3134048332





*Dr. MABEL VIVAS FERRER*

*77*

Señor

**JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**Referencia:** Ejecutivo

**No** 1101402270320140067000

**Demandante:** Juan Carlos Gutiérrez Roa

**Demandado:** Gabriel Enrique Gutiérrez Roa

**Asunto:** Renuncia poder y Paz y salvo

**MABEL VIVAS FERRER**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, plenamente capaz, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora en el proceso citado en la referencia, acudo a su despacho con el fin de manifestar:

1. Que renuncie al poder a mi conferido.
2. Que declaro el Señor Juan Carlos Gutiérrez Roa se encuentra a Paz y Salvo por concepto de honorarios relacionado con mi labor profesional desarrollada en el proceso ejecutivo No 1101402270320140067000 adelantado.

Como siempre agradecida por su pronta gestión

Cordialmente

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C No 52.490.180 de Bogotá

T.P No 216782 del C. S. de la J

Anexos: Trazabilidad de la renuncia.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 78]*

Renuncia Poder y Paz y salvo Ejecutivo No 11001402270320140067000

mensajes

2 de febrero de 2021 a las 11:00

Mabel Vivas Ferrer <mabelvivas@gmail.com>  
Para: Juan Carlos Gutiérrez Roa <jucagro@gmail.com>  
Cc: ELDA ELENA DIAZ MEJIA <eldadiaz@gmail.com>  
Cc: Mabel Vivas Ferrer <mabelvivas@gmail.com>

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021

Señor

Juan Carlos Gutiérrez Roa

Bogotá.

Asunto: Renuncia Poder y paz y salvo

Cordial saludo señor Gutiérrez.

Mediante del presente quiero manifestarle mi renuncia al poder conferido dentro del proceso ejecutivo que actualmente cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de sentencias del circuito de Bogotá, con el radicado No 11001402270320140067000 del Juzgado Juan Carlos Gutiérrez Roa en contra de Gabriel Enrique Gutiérrez Roa.

Aprovecho la oportunidad para declarar al señor Juan Carlos Gutiérrez Roa a Paz y Salvo por concepto de honorarios del mencionado proceso.

Por último, agradezco dar respuesta al presente correo en el mismo para tener la trazabilidad y allegarlo al Juzgado.

Cordialmente,

**MABEL VIVAS FERRER**

C.C. 52.490.130 de Bogotá

Correo 216782 del C. S. de la J.

Celular 3134048332

En: Gutiérrez <jucagro@gmail.com>  
De: Mabel Vivas Ferrer <mabelvivas@gmail.com>  
Cc: ELDA ELENA DIAZ MEJIA <eldadiaz@gmail.com>

2 de febrero de 2021 a las 11:00

Unas tardes doctora Mabel

como recibido

le permito declarar a paz y salvo, por todo concepto respecto del proceso citado en el asunto.

muchas gracias

cordial saludo

Juan Carlos Gutiérrez Roa

juca@carlosroa.com

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHO 15 FEB 2021

---

---

**RV: RAD 2014\_670 \_RECONOCER PERSONERIA Y COPIA EXPEDIENTE\_EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 15:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (274 KB)

RAD\_2014\_670\_PERSONERIA\_COPIA DIGITAL EXPEDIENTE.pdf;

**De:** ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

**Enviado:** martes, 6 de abril de 2021 3:42 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juan Carlos Gutierrez Roa <JUCAGRO@gmail.com>

**Asunto:** RAD 2014\_670 \_RECONOCER PERSONERIA Y COPIA EXPEDIENTE\_EJECUTIVO JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ

Buenas tardes, cordial saludo.

Señor

**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

**ASUNTO:** Reconocer personería y Solicitud copia digital del expediente.

Se adjunta memorial para radicar dentro del proceso citado en el asunto.

Para los fines legales pertinentes igualmente solicito la confirmación de recibido del presente.

--



**Elda Elena Díaz Mejía**

Especialista en Derecho del T. y Seguridad Social

Derecho Comercial y Financiero

Oficina. Calle 57 No. 7-11 Ofc. 503

Tel. (1) 702 9496

Cel. 311 410 09 89

Bogotá - Colombia

3030 - 229-003  
Letu.

Señor  
**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

80

**REFERENCIA: RAD:** 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

**ASUNTO:** Reconocer personería y Solicitud copia digital del expediente.

**ELDA ELENA DIAZ MEJIA**, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.907.321 expedida en Montería, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 118.627, actuando como apoderada del demandante, señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA**, conforme el poder radicado con antelación, acudo a su Despacho de manera respetuosa para solicitar su colaboración en las siguientes peticiones:

1. Se me reconozca personería para actuar, conforme el poder radicado el pasado 23 de febrero de 2021, y anotado como radicado el 26 de febrero de 2021.

Lo anterior en atención a que ya fue resuelta la renuncia de la anterior apoderada y a la fecha no me reconoce personería para actuar, teniendo ya peticiones presentadas por resolver.

2. Se me facilite copia digital de todo el expediente citado en el asunto, identificado con el radicado 11001402270320140067000, para efectos de hacer uso de los medios de defensa.

La copia del expediente es importante, ya que en el auto de fecha 5 de abril de 2021, notificado en estado No. 50 del 6 de abril de 2021, se resuelve la renuncia de la anterior apoderada, pero también se hace mención en el aparte inicial, que se tendrá en cuenta el anterior AVALÚO para los fines pertinentes.

Como quiera que, en las anotaciones no se observa que se haya resuelto sobre la solicitud de adecuación del avalúo presentado, y del cual se corrió traslado el 28 de septiembre de 2020, se requiere revisar el expediente para así poder hacer uso de los recursos de ley en debida forma.

Agradezco su gentil colaboración, ya que mi cliente, inició la compra de todos los créditos para tratar de finalizar este proceso, mediante el remate y postulación al mismo, haciendo uso de todos sus créditos.

Notificaciones: favor dirigirlas a los siguientes correos [eldaelenad@gmail.com](mailto:eldaelenad@gmail.com) o [eldadiazabogados@gmail.com](mailto:eldadiazabogados@gmail.com) también me pueden contactar al cel. 3114100989.

Atentamente,

*Elda Elena Díaz Mejía*

**ELDA ELENA DIAZ MEJIA**  
C. C. 50.907.321 Montería  
T. P. 118.627 C. S. de la J.



República de Colombia  
Cancillería del Poder Judicial  
Oficina General de Asesoría Civil  
Bogotá, D.C.  
Teléfono: 311-0000

13 ABR 2021

Nombre: \_\_\_\_\_  
Oficina: \_\_\_\_\_  
En (su) Señal (s): \_\_\_\_\_

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**Bogotá, D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación: 2014-0670. JUZG. 703 C.M.

Reconócese a la togada ELDA ELENA DIAZ MEJIA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto de la solicitud de copia digital del expediente, sea pertinente poner en conocimiento de la memorialista que es un hecho notario, que hasta el momento el Consejo Superior de la Judicatura no ha adelantado gestión alguna con el fin de digitalizar los expedientes de la Oficina de Ejecución, siendo claro que éstos aún se tramitan físicamente, razón por la cual será a través del link establecido para ello, que podrá solicitar copia de las piezas procesales que considere necesarias directamente a la Secretaría de Ejecución (Art. 114 C. G. P.).

Respecto de las demás peticiones estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**-Juez -**

Juzgado Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.  
Barrío 2014 (Sección 10) en el estado N. 76 de esta ciudad, se notificó el día anterior al día de hoy a las 8:00 am.  
**ALYMICATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

71

82

**RV: RAD\_11001402270320140067000\_DTE JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ\_Autorización para recoger copias**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 17:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** ELDA DIAZ <eldadiazabogados@gmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de noviembre de 2021 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** juliethmt <juliethmt@gmail.com>

**Asunto:** RAD\_11001402270320140067000\_DTE JUAN GUTIERREZ VS GABRIEL GUTIERREZ\_Autorización para recoger copias

Buenas tardes, cordial saludo.

Señor

**JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

REFERENCIA: RAD: 11001402270320140067000 - PROCESO EJECUTIVO DE JUAN CARLOS GUTIERREZ ROA CONTRA GABRIEL ENRIQUE GUTIERREZ.

**ASUNTO:** AUTORIZACIÓN PARA RECOGER COPIAS.

Por medio del presente correo, me permito autorizar a la señora ALEX JULIETH MONTOYA TORRES, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.409.460 de Bogotá, para recoger las copias previamente canceladas, las cuales ya están disponibles para recoger en ese Despacho.

Gracias por su atención.

--



**Elda Elena Díaz Mejía**

Especialista en Derecho del T. y Seguridad Social  
Derecho Comercial y Financiero  
Oficina. Calle 57 No. 7-11 Of. 503  
Cel. 311 410 09 89  
Bogotá - Colombia

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ

50000 02-NOV-21 14:59

50000 02-NOV-21 14:59

INGRICA	Julieth
LUJO	(S)
F	Gata
U	
RADICADO	
99B-226-3	

BOGOTÁ



Colegio Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha

12 NOV 2021

Se agrega al <sup>(10)</sup>

Expediente el anterior escrito por el cual se ordenó en autos, \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.  
se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes,  
\_\_\_\_\_  
Secretario(a)

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 82

FECHA: 7/2/22